

300609 42
Leje.



UNIVERSIDAD LA SALLE

**ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNAM**

**"ANALISIS JURIDICO DE LOS DELITOS
ELECTORALES EN LA LEGISLACION MEXICANA"**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
RAUL RODRIGUEZ SOTELO**

**ASESOR DE TESIS:
LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO**



MEXICO, D. F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI FAMILIA:

Quienes siempre han estado
a mi lado y a quienes les debo lo que soy.

Raúl Rodríguez Moreno.
Ma. Antonieta Sotelo Ocampo.
José F. Rodríguez Sotelo.
María del C. Rodríguez Sotelo.

A MIS TIOS:
Apoyo en el
momento oportuno.

José Rodríguez Moreno.
Estela Sotelo Ocampo.

A MIS AMIGOS:

Sustento y coraje para
seguir en la batalla.

Luis Vargas Carro.
Marco A. Cruz Manjarrez.
Raúl Hernández Román.
José L. Luna Durán.
Héctor Juárez Lorencilla.
Julisa Pérez Leal.

A MIS JEFES:

Sinónimo de profesionalismo, ejemplo de profesionistas, quienes me enseñaron las bases para ser un gran jurista y un gran hombre:

Lic. Raúl López Vázquez.

Lic. Hugo L. Vera Reyes.

Lic. Gary A. Hirsh Meion.

Lic. Jaime Guerrero Romero.

Ing. Víctor M. Alcocer Cruz.

CAPITULADO

1.- ANTECEDENTES EN LA LEGISLACION ELECTORAL EN MEXICO

- 1.1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
- 1.2. Constitución de 1836. Las Siete Leyes
- 1.3. Constitución de 1843. Las Bases Orgánicas.
- 1.4. Constitución de 1857.
- 1.5. El Porfiriato en Materia Electoral.

2.- LEYES ELECTORALES DEL PRESENTE SIGLO

- 2.1. Ley Electoral de 1911.
- 2.2. Ley Electoral de 1916.
- 2.3. Ley Electoral de 1918.
- 2.4. Ley Electoral de 1946.
- 2.5. Ley Electoral de 1951.
- 2.6. Reforma Electoral de 1953.
- 2.7. Reforma Electoral de 1963.
- 2.8. Ley Electoral de 1977.
- 2.9. Ley Electoral de 1990.

3.- LA DEMOCRACIA A TRAVES DEL SUFRAGIO UNIVERSAL

- 3.1. Sufragio Universal.
- 3.2. Sistemas Electorales.
- 3.3. La Democracia y el Derecho Electoral.
- 3.4. Partidos Políticos en México.

4.- LOS DELITOS ELECTORALES

- 4.1. Estudio Dogmático y Crítico en el Código Penal Vigente.
- 4.2. Conductas Antijurídicas no previstas en la Legislación.
- 4.3. Problemática Social de los Delitos Electorales.

5.- CONCLUSIONES

6.- BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En este breve ensayo, pretendo analizar el camino que ha eguido nuestra legislación electoral, y en particular, lo referente a los delitos electorales. Surge en un origen como una copia de la Legislación Española y de ahí su revolucionario camino deformándose y retomándose por la voluntad de un puñado de hombres, los que se repartían el poder y en donde el sufragio se realizaba en su forma más primitiva en forma verbal ante el Presidente de Casilla y en donde los delitos electorales no eran más que un capítulo de relleno que tenía que formar parte de una legislación para tomar forma, hasta el día de hoy donde se ha incluido en un capítulo del Código Penal con una forma desarrollada y un poco más de sentido. Así este camino que ha recorrido la legislación no es suficiente, porque la sociedad se desarrolla mucho más rápido que las leyes, y el sistema político se resiste a renunciar a la mentira y vivir en la verdad.

Me propongo inspirar la repulsión del delito electoral que ha sido considerado sin discrepancia más pernicioso y menos justificable que el ataque de los derechos privados; tener el elemento formal legal para desarraigar de nuestros hábitos el fraude electoral, y en un futuro no muy lejano que nuestros gobernantes no tengan que decir las palabras de Francis Kraiker, que en 1928 en Inglaterra dijo: "Gobierno por medio de la corrupción porque en mi tiempo era imposible gobernar de otra manera.

1.- ANTECEDENTES EN LA LEGISLACION ELECTORAL EN MEXICO

1.1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

El modelo de Constitución del 24 surge como resultado del fin de la guerra de independencia, por los acontecimientos que terminaba de vivir México; destacando ante el pueblo los nombres de Iturbide, Guerrero y Bravo, más aún Iturbide como el gran culminador de la Independencia. También destaca como el primer antecedente de tipo constitucional la fecha del 21 de octubre de 1821, donde se pretendió dar cumplimiento a lo establecido en los Tratados de Córdoba, no logrando llegar a un acuerdo, toda vez que el país se encontraba dividido, teniendo la disyuntiva del tipo de forma de elección que se habría de aplicar en ese momento. Dándose a optar entre:

- 1.- Votación directa;
- 2.- Elección de diputados por clases sociales y no con base en la población; y
- 3.- Un sistema bicamarista compuesto por una cámara alta en la que había representantes: de las ciudades, del clero, el ejército, y de las provincias; y una cámara baja integrada por ciento veinte diputados electos según la importancia y la clase social a la que pertenecen.

Siendo hasta ese momento, la constitución de Cádiz la que predominaba en nuestro país aunque ya existían otros documentos legislativos en México.

Otro antecedente importante de resaltar es el Plan de Igual en cuyo contenido señala la celebración de elecciones, las cuales se realizaron dando cumplimiento a este plan conforme al reglamento de las Cortes españolas, el 21 de diciembre de 1821; documento que regulaba las elecciones en la Península, eligiéndose en esa ocasión todos los puestos de alcaldes, regidores, y síndicos; renovándose de igual forma la totalidad de los ayuntamientos y efectuando la elección de diputados los cuales iban a integrar el primer congreso constituyente, pues disponía de un aparato no usual a la insipiente y novedosa práctica electoral (primer paso que se dio para iniciar la práctica democratizadora de la nación), en la que resultaron electos 162 diputados propietarios y 9 suplentes; cuerpo legislativo que se reunió en la Iglesia de San Pedro y San Pablo para protestar su cargo y dar vida al Congreso de 1822, el cual se enfrentó a múltiples problemas, principalmente las diferencias que existían entre el Emperador Iturbide y Don Carlos María de Bustamente Presidente del Congreso en ese momento, el cual se vio obligado a abdicar ante las presiones del emperador, quien con su espíritu absolutista quería lograr objetivos a base de disminuir el número de diputados que

integraban el constituyente, llegando a la encarcelación de algunos diputados, contando con el apoyo del pueblo y los Militantes.

Meses más tarde el Emperador logró manejar el Poder Legislativo, al nombrarse una Junta Provisional y desintegrarse el Congreso, sin haber cimentado las bases del documento legislativo al que se debieron abocar. Solo presentaron algunas ideas en un llamado Plan de Constitución presentado el 16 de mayo de 1823, destacándose en este documento el modo no sería directa la elección en materia electoral, el cual indicaba que por el momento no sería directa la elección, escogiéndose el sistema bicamarista, el que sólo quedó presentado y nunca alcanzó a ser discutido, pero fue un gran elemento de apoyo para el Congreso, que con posterioridad lograría reunirse el 5 de noviembre de 1923, iniciando los trabajos tendientes a la elaboración de una Constitución que guiara los incipientes pasos de un pueblo que apenas nacía a la vida independiente, logrando la reunión de diputados miembros del primer Congreso Constituyente; fue hasta el 7 denoviembre de ese año, cuando concurriendo a la cita entre otros hombres importantes de la época: se reunieron" Juan Bautista Morales, diputado por Guanajuato; Juan Cayetano Portual, diputado por Jalisco; Tomás Vargas, diputado por San Luis Potosí; Miguel Ramos Arispe, diputado por Coahuila; José María Cobarrubias, diputado por Jalisco" (1); siendo un total de 109 diputados que se reunieron para la elaboración de tan ardua tarea, su contenido la forma de gobierno que adopta la Constitución, de la República Representativa, Popular y Federal; y en Materia electoral inició algunas bases, destacando el sistema bicamarista, en el que se elegirían a los diputados uno por cada ochenta mil habitantes, con su respectivo suplente, y en los casos de que en algún estado no se reuniera esa población, se le permitiría que nombrara a un diputado, esto con base en un censo realizado cada diez años de donde se tomarían estos datos.

También se elegirían dos senadores y sus respectivos suplentes, quienes representarían a los estados de la República. En relación a el Poder Ejecutivo se debería depositar en un sólo individuo, denominado Presidente; existiendo la figura de un Vicepresidente, el cual contaría con todas las facultades del Presidente en caso de muerte o imposibilidad física o moral. Es muy interesante este concepto manejado por la Constitución del 24, pues manifiesta el inicio de funciones del Vicepresidente; pero no señala que se debe entender por imposibilidad física o moral, ya que el Vicepresidente sería el segundo en la votación total, de ahí lo delicado de esos conceptos, por el clima de violencia y rencores que existían en la época.

Es importante destacar la existencia de la reelección del Presidente, quien se podría reelegir de un período de cuatro años, elementos que en constituciones posteriores iban a ser discutidos.

(1) TENA RAMIREZ FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, ED. PORRÚA, 1980. MEXICO, P. 159-160.

En relación a los Ministros de la Suprema Corte, señala que serían once, y se elegirían en las Legislaturas de los estados por mayoría absoluta, siguiendo los mismos trámites para la elección del Presidente de la Cámara de Diputados.

La elección a través del voto directo tuvo serias discusiones. En una "iniciativa presentada por los diputados, Fernando Valle, José María Teresa, y José Cirilo Gómez Anaya, quienes lo propusieron en una moción que decía: Artículo 29. Luego que en cualquier estado a juicio de su legislatura, lo permitan los progresos de la ilustración de los pueblos se establecerá la elección directa de sus diputados, censado allí la celebración de las juntas populares que se han llamado primarias, secundarias y de provincias, y que por ahora se adoptan para el nombramiento de representantes" (2); propuesta presentada sin ningún resultado, pero que fue el primer antecedente y cimiento en las Legislación Mexicana de la forma de elección que actualmente rige a nuestro país.

En este momento es muy difícil hablar de algún delito electoral, pero cabe destacar en lo anterior, la manipulación que realizó Iturbide para controlar al Constituyente del 22; y en lo que compete a las elecciones efectuadas, que se rigieron por leyes locales y no por una Ley Federal.

(2) INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES; TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, 1989, MEXICO. P. 44.

1.2 Constitución de 1836, Las Siete Leyes.

La Constitución del 36, es el resultado que empezó a vivir la sociedad de la época, producto de inestabilidad política que surgió como consecuencia de la caída de Iturbide, así como del surgimiento de los partidos políticos: Conservador y Liberal. Todo esto trajo una pugna de intereses e ideas antagónicas, situación que empezaría a vivir México.

El Programa del Partido Conservador antagónico con el Programa del Partido Liberal; se diferenciaba principalmente en:

- 1.- Conservaba la religión católica como única, teniendo la idea de sostener los bienes de la iglesia;
- 2.- Mantenía los sistemas electorales que se vivían hasta el momento;
- 3.- Estaba a favor de un sistema centralista, así como;
- 4.- Su adición a todo lo que provenía de Europa, concretamente de España.

Mientras que el Partido Conservador era todo lo contrario, con su afición a lo proveniente de Estados Unidos, y todo lo que esto envuelve.

El primer episodio importante entre estos dos partidos, se sucedió entre 1832 y 1834, con la administración del Vicepresidente Gómez Farías (en ausencia del Presidente Antonio López de Santa Anna), y las ideas de reformar el ejército y la Iglesia. Esto trajo la desmembración del propio Partido Liberal, del que se derivó el Partido de los moderados, el que se unió a los Conservadores, paralyzando la reforma del entonces vicepresidente Gómez Farías, por su amplia mayoría en el Congreso.

Estos movimientos produjeron en 1835, un proyecto para reformar la Constitución del 24, la cual hasta ese momento se había mantenido intacta.

Fue hasta el 23 de junio de 1835, cuando miembros del Congreso se reunieron con el Presidente Santa Anna para fijar las bases del cambio constitucional que regía hasta ese momento; presentando un proyecto ante el Congreso el 2 de octubre de 1835, siendo hasta el 23 de ese mismo mes y año cuando el proyecto se convirtió en Ley Constitutiva con el nombre de bases para la nueva Constitución, dando fin al sistema federal.

Las siete Leyes fueron promulgadas el 15 de Diciembre de 1835, y aprobadas hasta abril de 1836, donde se hace mención en la segunda ley, artículo 4o. Del

Supremo Poder Conservador, que aparecía como un órgano regulador de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Destaca en la tercera de las leyes, el sistema para la elección de Presidente de la República, el cual por su contenido y personal a emplear, era muy complicado para su funcionamiento; jamás se llevó a la práctica. Esta Constitución sufrió el rechazo del pueblo, así como severos ataques de los periodistas.

En relación a las leyes electorales, destaca la existencia de un documento denominado "Reglas para la Elección de Diputados, Ayuntamientos y Territorios de la República" del 12 de Julio de 1830, dicho documento contaba con 64 Articulo que regulaban las elecciones en material federal. A este le siguió la "Circular relativa al padrón para la elección de Diputados y prevención en cuanto a vagos, casas de prostitución, de juego o escándalo y acerca de la Educación de la Juventud", publicado el 8 de agosto de 1834, documento que iba dirigido a los Ayuntamientos, propiamente para los regidores, con el objeto de preparar los trámites electorales, dejando únicamente 15 días para la formación de un padrón.

El 30 de noviembre de 1836, se publica la Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los individuos que componian las juntas departamentales, en donde señalaban los términos a cumplirse para la realización de elecciones, así como la forma en que se debería desarrollar a sus fases primarias y secundarias.

Fue hasta junio de 1840 cuando se presentó el proyecto, que a la postre se convertiría en las bases orgánicas.

1.3 Constitución de 1843, Las Bases Orgánicas

Las Bases Orgánicas surgen como resultado del repudio sufrido por el pueblo y la prensa hacia las siete Leyes, así como los problemas a los que se enfrentó el Presidente de México para la formación del Supremo Poder Conservador; viéndose obligado a buscar la elaboración de un proyecto de ley que formara esta Constitución. El Proyecto fue asignado para su elaboración a los señores diputados: José María Jiménez, Pedro Barajas, Demetrio del Castillo, Eustaquio Fernández y José Fernández Ramírez, quienes en junio de 1840 presentaron el proyecto de reformas a la Constitución, que entre sus puntos principales destacaba:

- La desaparición del Supremo Poder Conservador;
- En materia electoral, la desaparición del sistema de elección de diputados por su complejidad y en algunos de sus puntos absurdo; y que nunca se aplicó en su corta vida.
- Aparecen los colegios electorales, organismos en ese momento no definidos, apoyados en elementos doctrinarios básicamente.
- El proyecto de un grupo de diputados de la época de nombres Espinoza de los Monteros y Muñoz Ledo, quienes presentaron un poder electoral, con la función de estructurar un sistema para que los ciudadanos emitieran su voto. Basado en la elección indirecta en sí, la única novedad era el concepto de poder electoral.

El intento de dar a México una nueva Constitución resultó frustrado. Este proyecto volvió a la Comisión sin que se hubiese discutido o aprobado uno solo de sus artículos.

Después de esto hay otros proyectos de Constitución, e incluso hubo un proyecto que fue aprobado hasta su artículo 66 pero nunca llegó a concluirse.

El Congreso Constituyente fue disuelto el 23 de diciembre de 1842, y el respecto opina Antonio Rabasa en su libro la Constitución y la Dictadura:

"La Carta del 43 es un absurdo realizado en despotismo constitucional, sólo porque la Constitución del 36 es tan rematadamente extravagante, vacila el criterio para declararla por peor que la del 42". (3)

El documento de las Bases Orgánicas de absoluto poder a el gobierno central y facultades al Presidente, invadiendo las atribuciones del Poder Judicial, como la de visitar los tribunales y hacerlos que funcionaran con eficacia (que como idea era muy acertada y positiva), pero nunca se analizó sobre violaciones a la división de poderes,

(3) EMILIO RABASA. LA CONSTITUCION Y LA DICTADURA; ED. ERA, 1992. MEXICO, P. 32.

adquiriendo un dominio tal que el 15 de octubre de 1843 hizo una sustitución de Senadores, que no eran funciones del Poder Ejecutivo.

En materia electoral el título VIII de las Bases Orgánicas se denominaba del Poder Electoral, el cual señalaba en forma genérica la forma en que deberían de efectuarse las elecciones. Habla de causales de nulidad, sin hacer mención de delitos electorales.

El artículo 174 de la citada legislación, manifestaba la facultad de suspender las elecciones en cualquier Departamento (Estado), ya fuesen primarias, departamentales o secundarias; así como la facultad del Presidente para poder intervenir sobre la elección de Diputados y Senadores.

Toma el modelo de Colegio Electoral, como el organismo encargado de hacer los nombramientos de los Diputados. También señala que la Cámara de Diputados se renovaría por mitad cada dos años; y la de Senadores se integraría por 63 individuos, seleccionados de las Juntas Departamentales y de la Cámara de Diputados.

En relación al Presidente de la República, era electo por la Junta Departamental, y el cómputo de los votos se efectuaba por la Cámara de Diputados.

1.4. Constitución de 1857.

En esos momentos México como país independiente no encontraba una estabilidad entre las facciones de poder.

Destacaba el proyecto de Constitución presentado el 7 de noviembre de 1955, que precedió a la Constitución del 57, proyecto de Constitución que nunca llegaría a promulgarse en México y en el que aparecían algunas aportaciones interesantes como el juicio político que de igual forma se encontraba carente de otros aspectos. En cuestión electoral desaparecía toda normatividad.

Posterior a que este documento, el 16 de octubre de 1855 de conformidad con el Plan de Ayutla, ratificado por el de Acapulco, y con las variables que se habían producido al reunirse el Congreso en Dolores Hidalgo, el 14 de febrero de 1856, se le concedía plazo de un año a el Congreso Constituyente para abocarse a la elaboración de la Constitución. El 17 de febrero de 1856, tuvo la apertura de sus sesiones, y al día siguiente se designó a Don Ponciano Arriaga como encargado para dirigir la Comisión a cargo de elaborar la Constitución; la cual se integró por siete miembros propietarios y dos suplentes. Comisión compuesta por las dos facciones: liberales y conservadores; predominando los últimos.

El proyecto fue presentado dentro de los plazos señalados, aprobado por 5 miembros y negado por dos, así como la emisión de un voto particular del Presidente de la Comisión; proyecto que trajo grandes dificultades y discusiones en la Asamblea. Sobresaliendo la disyuntiva de presentar una nueva Constitución o restablecían la del 24, idea presentada por el grupo de diputados pertenecientes a la corriente de los conservadores, produciéndose discusiones muy cerradas que llegaron a resolverse por un solo voto. Como "en la sesión del 25 de febrero, en la discusión del proyecto del diputado Castañeda, la cual fue desechada por la escasa mayoría de 40 votos contra 39". (4). Hecho que de igual forma vivió el proyecto de Constitución, que después de una serie de debates de gran brillantez y coraje que destacan por su fuerza, fue aprobada por 54 votos contra 51, quedando así la Constitución del 57 establecida en nuestro país.

La Constitución sufrió algunos cambios antes de ser aprobada, como en los artículos 2o. 12, 14 y 15, referentes a cuestiones eclesíásticas.

Resulta por su discusión en materia electoral el artículo 55 que decía en su texto: "la elección para Diputados será indirecta en Primer Grado y el Escrutinio secreto en los términos que disonga la Ley Electoral" (5); artículo que dió serios problemas pero no impidió que la Constitución entrara en vigor. Aunque tuvo que acarrear con el descontento de grupos de poder.

(4) OP. CIT. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, P. 554.

(5) IBID. P. 597.

Esta Constitución tuvo una de sus máximas pruebas cuando Commonfort paso a ocupar la Presidencia de la República, y meses atrás había mencionado que no se podía gobernar con la nueva Constitución refiriéndose a la del 57, e incluso, un año más tarde de concluído su gobierno señaló en su manifiesto de Nueva York en relación a la Constitución, que "su observancia era imposible, su impopularidad era hecho palpable" (6) pero durante su gobierno no la derogó.

En materia electoral, otro de los problemas más debatidos y que causó gran inquietud, fué la aprobación del voto como sufragio universal, logros de gran importancia para la vida de la nación, y que al respecto Vicente Fuentes Díaz manifiesta: "se logró introducir el carácter universal del voto, con lo que todos los ciudadanos, por el simple hecho de serlo sindistinción alguna y salvo los impedimentos legales expresamente indicados, adquirieron el derecho de acudir a las urnas en la elección popular primaria". (7).

Así como la reducción del sistema de voto directo que tiene su antecedente más reciente en el Acta de Reforma del 57 de Don Mariano Otero, no lográndose introducir este texto al documento constitucional; voto que era avalado y defendido a capa y espada por otros grandes hombres de la época como: Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Ponciano Arriaga; posición que no logró confirmarse en el documento constitucional del 57 por las presiones de los grupos parlamentarios, pero que dió un gran avance al reducir el voto indirecto de tres grados a un solo grado, consiguiendo que sólo se designaran los electores primarios, y estos se encargaran de elegir a los diputados y Presidente de la República.

También se dejó el ejercicio del Poder Legislativo a cargo de una sola Cámara, la de Diputados; siendo restaurada la Cámara de Senadores hasta 1867 con el gobierno de Don Benito Juárez.

Destaca en Enero de 1857 la expedición de la Ley Orgánica Electoral, documento reglamentario de los principios constitucionales que aparecería en la Carta Magna del momento; asignando la elaboración de dicha ley a un grupo de diputados. Documento novedoso por algunas cuestiones que implementó, como la aparición del nombre de Distrito a las circunscripciones territoriales, así como las subdivisiones de secciones. También destaca el carácter de permanentes a las juntas distritales, así como la obligación del Congreso de la Unión de erigirse en Colegio Electoral, para el solo efecto de computar los votos.

Confería facultades a las juntas electorales para anular una votación; así como el fijar sanciones a quienes dejen de cumplir con funcionarios electorales, consistente en la pérdida de derechos políticos; y la inhabilitación para servir en empleos oficiales remunerados. Siendo las cuestiones novedosas que presentaba este documento, formando uno de los antecedentes más remotos de la sanción.

(6) IBID. P. 605.

(7) OB. CIT. ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS SISTEMAS ELECTORALES, P. 71.

1.5. El Porfiriato en Materia Electoral

Este período de la vida nacional, destaca por los sucesos que marcaron la historia de nuestro país, como el reeleccionismo. Situación que se convertiría en una lápida para Don Porfirio Díaz, que vendría cargando hasta producir su propio entierro siendo el arma utilizada para derrocar a Juárez entre los años de 1870-1871.

El 5 de mayo de 1878 se cumplía la promesa de reformar el artículo 78 de la Constitución, referente a la reelección presidencial que permitía la Constitución de 1857, donde señalaba que "el Presidente enterraría su encargo durante cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la Presidencia por ningún motivo si no pasando cuatro años" (8). Normatividad que de esta manera lograba que la reelección presidencial fuese alterada; cumpliendo su palabra Don Porfirio Díaz en ese momento; dejando la presidencia volviendo a ocuparla el 1o. de diciembre de 1884, después del cuatrienio de su compadre el General Manuel González quien siguió con la línea de Díaz.

En ese momento se le presentó el problema al General Díaz de como mantenerse en el Poder. Situación resuelta a través de iniciativas presentadas por las legislaturas de los estados, para prorrogar el período presidencial por dos años más; aunado al hecho de que en la Cámara de Diputados existía una débil oposición, siendo su máximo logro impugnar el proyecto presentado en las sesiones del 19 y 20 de abril de 1887, pero no lograron evitar la reelección presidencial.

A fines de 1891, se presentó la propuesta de la reelección indefinida, en nombre de la paz y del progreso, ese fue por momento el lema manejado; iniciativa presentada por las legislaturas de Puebla y Guerrero la cual fue aprobada sin discusión, siendo inútil el esfuerzo de todos los legisladores que con su esfuerzo de años, habían logrado pequeños avances.

El 1o. de diciembre de 1896, inició el quinto período de Gobierno del General Díaz (1896-1900), conservando el gabinete anterior, es de destacar en este período la convención de deuda pública pagadera en oro, sustituyéndola por otra que vino a representar mayor cantidad nominal; asimismo durante 1900 introdujo reformas en el ejército tratando de convertirlo en el más adelantado del mundo.

Según algunos autores manifiestan que entonces el Presidente Díaz tenía pensado abandonar el poder, dejando en su lugar a Limantour Ministro de Hacienda, o a el General Bernardo Reyes, pero el primero fue desechado por su origen extranjero y los enemigos del General Reyes por ser militar; momentos en que surge la figura de Don Ramón Corral, perteneciente al grupo de los científicos y contrario al Presidente, quien había decidido conservar el poder.

(8) IBID. P. 71.

En 1904 nuevamente se presentó el problema de la sucesión presidencial. El único candidato que sobresalía era el propio General Porfirio Díaz, pero los científicos lograron un considerable avance al reformar la constitución, permitiendo la vicepresidencia, ocupándola Ramón Coral; no logrando evitar la ampliación a seis años del período presidencial.

En ese mismo año sobresale la propuesta de Francisco Bulnes, tan sabia para el momento, donde decía a Díaz: "el pueblo aceptaría una nueva reelección, pero a cambio de que fuera la última y de que el sucesor del presidente fuera la ley" (9). No es que el pueblo aceptara, es que la ignorancia en la que vivía la mayoría de la población no les permitía exigir democracia, tan solo pedían seguir viviendo. Si alguien se preocupaba de elecciones era un pequeño grupo de burgueses, que se repartían el poder, con el afán de conservar a salvo sus intereses.

En 1908 destaca un hecho que tuvo que ver con la caída de Díaz, una famosa entrevista realizada por un periodista norteamericano de nombre Cleelman, para el periódico *The Pearson's Magazine*; donde pretendía demostrar al pueblo norteamericano que en México reinaba la democracia. Como puntos más sobresalientes a las preguntas realizadas por dicho periodista respondió: "yo he tratado de dejar la presidencia varias veces, pero se ha hecho presión sobre mí y he permanecido en el Poder por el bien de la Nación, que depositó en mí su confianza. He esperado con paciencia el día en que el pueblo mexicano estuviese preparado para elegir y cambiar su gobierno en cada elección, sin peligro de revoluciones armadas, sin perjudicar el crédito nacional y sin perjudicar el progreso del país. Es verdad que no hay partido de oposición, tengo tantos amigos en la República Mexicana que mis enemigos parecen no querer exhibirse, con tan pequeña minoría, pero cualquiera que sea el sentir o la opinión de mis amigos y partidarios, estoy dispuesto a retirarme cuando termine mi período actual, y no aceptare otro más tendré entonces ochenta años". (10)

Fueron circunstancias que aceleraron los hechos y no impidió que Porfirio Díaz se reeligiera siete veces, antes de llegar a los problemas que harían su salida tan precipitada del país; situación que dejaba ver la caída del General por dos razones: la primera, Porfirio Díaz se había convertido en un hombre de 80 años de edad y no contaba con las energías que lo llevarán al poder; y la segunda, que dentro de su grupo se había hecho un divisionalismo para ocupar la vicepresidencia, además del descontento por las concesiones que se habían hecho a grupos de extranjeros para la construcción de Ferrocarriles, así como de las empresas extranjeras que explotaban el petróleo de México. Fueron circunstancias que aprovecharon grupos políticos antiporfiristas, que no se encontraban en México. Todos estos fueron elementos que llevaron a la caída del régimen.

(9) IBID. P. 86.

(10) ANGEL MIRANDA BASURTO. LA EVOLUCION DE MEXICO, ED. HERRERO, 1988. MEXICO, P. 283.

2.- LEYES ELECTORALES DEL PRESENTE SIGLO

2.1. Ley Electoral de 1911.

Esta Legislación, surge como resultado de las reformas realizadas a la Constitución de 1857, basada en dos puntos principalmente:

PRIMERO.- El voto directo,

SEGUNDO.- La No Reelección Presidencial.

Con relación al primero, desde el inicio de la vida independiente se consideraba este sistema como el más idóneo por la evolución electoral que había sufrido el país, basado en no delegar facultades a otras personas para tomar la decisión electoral del pueblo; es en este documento cuando al fin se logra plasmar esta iniciativa el 9 de octubre de 1857; está reforma es atribuible a Don Francisco I. Madero, pero fue presentada en la Cámara de Senadores a través de los Licenciados Miguel M. Masedo y Emilio Rabasa, con la idea de que al realizar esta reforma se tomará como:

"Base de la paz que los pueblos solicitan y anhelan (el voto directo), es lo único sólido y firme; porque la Paz Orgánica tiene que ser Constitucional y no son Instituciones las leyes escritas, sino las que se transforman en costumbres en función de las necesidades.

Un pueblo que sabe que no hay más origen legítimo del gobierno que el voto de la mayoría, sólo puede someterse de grado e indifinidamente a gobiernos emanados de la voluntad del mayor número y hay que tener fé en que tales gobiernos serán siempre respetados.

Si los electores no reciben el mandato imperativo de los ciudadanos, la elección no representa la voluntad del pueblo y aún puede serle contraria; resulta tan ajena a esa voluntad como el nombramiento de un agente diplomático que hace el Presidente de la República y confirma el Senado, por la autoridad que la Ley han recibido". (11)

Destaca que el régimen de voto indirecto duró más de 50 años, pero en las reformas a la Constitución del 57, ya se hacían fuertes referencias a la tendencia de desaparecer esta figura.

(11) VICENTE FUENTES DIAZ, ORIGEN Y EVOLUCION DEL SISTEMA ELECTORAL ED. AUTOR, 1967. MEXICO, P. 45.

El documento de iniciativa presentado por los Senadores Rebase y Macedo decía: Artículo Unico. Se reforma el artículo 55, en el inciso A del Artículo 58 y el Artículo 76 de la Constitución Federal, en los siguientes términos:

Artículo 55. "La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral". (12)

Artículo 58 Inciso A. "El Senado se compondrá de dos senadores para cada Estados y dos por el Distrito Federal. La elección de Senadores será directa. La Legislatura de cada Estado declara electo al que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos o elegirá". (13)

Artículo 76. "La elección de Presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral". (14)

El 7 de noviembre de 1911 la Comisión encargada de revisar el documento que contenía las reformas a la Ley Electoral, emitió un dictamen donde en forma breve presentaba las ventajas de la iniciativa el cual decía:

"Esta Reforma es el único medio por el que el pueblo puede elegir en forma libre y directa a sus representantes". (15)

El dictamen se puso a discusión el 10 de noviembre del mismo año, criticado fuertemente al aducir que el pueblo no tenía la suficiente madurez para elegir a sus representantes y que México todavía era un pueblo ignorante, por lo que debería restringirse las elecciones a quienes supiesen leer y escribir y dominaran las cuatro reglas elementales de aritmética, no fructificando esto.

En la Cámara de Diputados el proyecto fue aprobado sin discusión, y a la postre se convertiría en un principio rector del sistema electoral mexicano.

La no Reelección Presidencial fue el segundo de los pilares del movimiento que inspiró las reformas a la Constitución del 57 y que posteriormente dió vida a la Legislación Electoral; esta iniciativa fue presentada el 4 de abril del 57, en donde señalaba reformas del artículo 78 el cual indicaba que el Presidente de la República, el Vicepresidente y los Gobernadores de los Estados nunca y por ningún motivo podrán ser reelectos; documento que en un primer momento fue rechazado, regresando a la Comisión para ser revisado nuevamente y el 22 de abril del mismo año, reanudándose la discusión de este artículo el cual ya contenía las modificaciones que habían propuesto entre otros Adalberto A. Esteva, quedando aprobada después de múltiples intervenciones esta reforma en la Cámara de Diputados el 27 de este mismo mes.

(12) OP. CIT. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, P. 173.

(13) IBID.

(14) IBID.

(15) OP. CIT. ORIGEN Y EVOLUCION DEL SISTEMA ELECTORAL, P. 54.

Todos estos movimientos a los que se encontraba sujeto el país y las reformas a la Constitución traen como consecuencia que la anterior legislación electoral se convirtiera en un documento de aplicación imposible, siendo presentada la nueva legislación electoral que fue aprobada rápidamente y publicada el 19 de mayo de 1911, esto durante el gobierno del Presidente Francisco I. Madero.

Destaca en esta Legislación la forma organizativa en que se realizarían las elecciones que tendrían verificativo en el mes de junio de 1912, encaminada a reglamentarlas con formas distintas de las que se encontraban en vigor en ese momento, donde se proponía que el Colegio Electoral lo formarían miembros de la Junta Electoral, siendo aprobada la iniciativa.

Esta Ley Electoral, en relación con los delitos y las sanciones contaba con matices muy particulares, puesto que observa un exagerado señalamiento de sanciones, tanto para los electores como para las autoridades que incumplieran, como en el artículo 7 donde señala que:

"Los gobernadores y las primeras autoridades mandarán publicar la división de los Distritos Electorales por medio del Colegio Electoral, y la infracción de este artículo se castigará con multa de veinte a doscientos pesos". (16)

La forma de redacción de los delitos que comprenden el presente capítulo es un tanto especial puesto que para la aplicación de las sanciones remite al Código Penal, como en el caso del artículo 33 donde señala que:

"Podrían presentarse a votar los miembros del ejército y de la fuerza armada, pero estos tendrían que presentarse en forma ordenada y sin sus superiores, y el infringir esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de las penas previstas en el Artículo 961 del Código Penal del Distrito Federal". (17)

De igual forma el artículo 35 de la citada Ley donde señala que se aplicará la pena de prisión del artículo 965 del Código Penal del Distrito Federal a aquellos escrutadores que pretendan inducir al votante. Artículos de los cuales a simple vista se observa que no contaban con un tipo penal bien definido.

El 22 de mayo de 1912, fue publicado un documento que contenía las reformas a la Ley Electoral en donde básicamente van dirigidas a la modificación de fechas de celebración de elecciones, así como a la actualización de los padrones electorales.

(16) ANTONIO GARCIA OROZCO. LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA 1812-1977, ED. COMISION FEDERAL ELECTORAL, MEXICO, 1978. P. 217.

(17) IBID. P. 223.

2.2 Ley Electoral de 1916

Este documento electoral sobresale por su novedad en algunos artículos como el Artículo 14 que a la letra dice: "La Autoridad Municipal de cada localidad, una vez publicado el Padrón Electoral definitivo, mandará imprimir tantas boletas electorales cuantas sean las personas listadas en aquel, más un 25% de exceso, para las omisiones o reposiciones que hubiera.

Las boletas llevarán:

- a).- Numeración progresiva desde el 1 en adelante;
- b).- El número del Distrito Electoral;
- c).- El nombre del Estado Territorio o Distrito al que pertenece;
- d).- El número de la sección; y
- e).- El lugar en que debe instalarse la casilla correspondiente.

Todas las boletas serán impresas en papel blanco, de igual tamaño, y tendrán en el reverso inscripción o señal alguna, de manera que al doblarse no se pueda leer el contenido de su frente". (18)

Este artículo contenía la forma en que debería de elaborarse las boletas, y en artículos posteriores se desprende que deberían contener el nombre y la profesión del volante. Estos elementos a la postre fueron muy discutidos, toda vez que conducía a conocer la predilección de los individuos por un sistema u otro y que se trate de influir sobre esas personas antes de una elección; o perjudicar a los que no votaron por determinada fórmula, violando con esto la libertad y secreto del voto.

El artículo 50 hace referencia de causales de nulidad de las elecciones, sobresaliendo el inciso III el cual señala: "serán causales de nulidad el haber mediado cualquiera de los siguientes delitos: Amenazas Graves de una Autoridad, Cohecho o Soborno" (19), siendo un antecedente de los delitos que se realizaban en las elecciones de inicio de siglo.

De esta legislación es de resaltar el capítulo VI, el cual se denomina de "Disposiciones Varias" y por su simple nombre es novedoso ya que del análisis de su contenido. se observa que tan sólo cuenta con 3 artículos.

(18) OP. CIT. LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA. 1812-1977. P. 246.

(19) IBID. P. 253.

El artículo 55 que dice: "La planta de empleados del Congreso Constituyente será la misma que tenía la Cámara de Diputados del legítimo XXVI Congreso Constituyente; y entre tanto aquel hace los nombramientos correspondientes, el Secretario de Gobernación los hará de una manera provisional nombrando especialmente un empleado a cuyo cargo este la recepción y conservación de los expedientes que remitirán los Gobernadores, expedientes que deberá entregar dicho empleado bajo riguroso inventario a los Secretarios de la Mesa Provisional que se nombre en la primera junta preparatoria." (20)

Este artículo no es claro puesto mezcla indicaciones al Congreso, al Secretario de Gobernación y Gobernadores, no dejando claramente determinados los derechos y obligaciones de cada uno. Además se toma atribuciones que no le competen al declarar un Congreso Constituyente.

Artículo 56: "Las multas de que habla esta ley serán cubiertas en papel infalsificable." (21) urge la pregunta... ¿las demás multas se permiten realizar en papel falsificable?, por lo que es un artículo ocioso, que está demás en la Legislación.

Artículo 57: "Las infracciones que esta ley no tuviere señalada pena especial, y que tampoco la tuviere el Código Penal del Distrito Federal seran castigadas con seis meses a dos años de reclusión y multa de doscientos a mil pesos, o ambas penas según la gravedad del hecho". (22)

Este artículo es violatorio de garantías individuales que posteriormente contendría la Constitución del 17 y es una sanción habanera al no existir de un tipo establecido dejando la puerta abierta para que a través de esto se permita cometer arbitrariedades, lo bueno de este documento es que nunca llegó a aplicarse.

(20) IBID. P. 253.

(21) IBID. P. 254.

(22) IBID.

2.3. Ley Electoral de 1918.

Esta Ley aparece como resultado de la Constitución de 1917, basada en el proyecto de Reforma de Venustiano Carranza el cual reproducía algunos artículos de la Constitución del 57. Cabe hacer mención que en su contenido novedoso señala las bases para un régimen electoral más avanzado.

También presenta un marcado carácter democrático con requisitos para el ejercicio de los cargos de elección popular, no hace mención alguna de partidos políticos, delegándose esta función a la Ley Electoral, donde se les da una ingerencia mucho más destacada que hasta nuestros días perdura, dedicándoseles un capítulo en donde se desglosan los requisitos para la formación de estos, requiriendo cuando menos la cifra de cien ciudadanos, la formación de una directiva y presentar un Programa Político. Realizar la publicación de propaganda electoral por lo menos durante ocho meses antes de la fecha de las elecciones, no se les permite llevar denominación ni nombre religioso. Todos estos requisitos eran un poco raros para la época, puesto que en México sólo se había dado la formación de dos partidos opuestos y con una gran tradición como el Conservador y el Liberal, por lo que se observa que esto fue copiado de alguna legislación extranjera.

En su contenido la Ley plasma, entre otros puntos, la organización del Padrón Electoral y vigilar los servicios que requiera, para la formación y depuración de las listas a nivel estatal encomendando ésta función a un consejo, el cual estaría integrado por nueve miembros con un período de un año, quienes estarían regidos a través de los gobiernos de los estados, también se encargaría de realizar credenciales para todos los ciudadanos y de igual forma tendrían la obligación de publicar las listas de los ciudadanos empadronados, antes del tercer domingo del mes de junio.

El artículo 30 de la citada Legislación manifiesta:

"Que por cada candidato a Diputado Federal o Senador se hará una boleta especial de votación con un color distinto al de las demás, con la finalidad de que el elector pudiese elegir el candidato de su preferencia". (23)

En lo referente a la instalación de la casilla el artículo precisa que correrá a cargo de los cinco primeros ciudadanos que se presenten a la casilla, artículo muy discutido y que causó graves revueltas entre los votantes, por la posibilidad de que los funcionarios de casilla fuesen de un sólo partido.

Este documento legislativo fue aprobado por la mayoría de ambas cámaras pero antes de su aprobación la Cámara de Senadores presentó algunas modificaciones a la organización y formación del padrón electoral, puesto que algunos diputados

(23) IBID. P. 280.

manifestaban que ahí es donde se encontraba el fraude permitiendo la participación de los candidatos, y no exclusivo del gobierno, siendo aprobado este documento un mes antes de ser aplicado en Agosto de 1918, publicada el 2 de julio de ese mismo año.

También presenta otra novedad de las personas que podrían sufragar y de las que podrían ser electas, prohibiendo el voto a:

- 1.- Las personas que no estuviesen inscritas en el padrón electoral.
- 2.- Menores de edad.
- 3.- Vagos.
- 4.- A los que vivan de la beneficencia pública.
- 5.- A los que estén sujetos a proceso criminal.
- 6.- A los que tengan como sanción la suspensión del voto.
- 7.- Prófugos de la justicia.
- 8.- A los que tengan o hayan tenido casa de prostitución.
- 9.- A los que vivan a espensas de una mujer pública.
- 10.- Los ebrios habituales.
- 11.- Tahures.
- 12.- Los condenados por el delito de corrupción electoral substracción o falsificación de votos.

En cuanto a las prohibiciones para ser electos como diputado y senador están los siguientes:

1.- Ser mayor de 28 años en el caso de Diputados y de 35 en el de Senadores.

2.- Originarios del Estado por el cual son elegidos y en el caso de Presidente de la República se requería ser mexicano por nacimiento y tener 35 años cumplidos el día de la elección.

3.- No ser militar en servicio activo, oficial de la policía, secretarios o subsecretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte, siempre que no se hayan separado de su cargo por lo menos noventa días antes de las elecciones, Gobernador de Jueces Federales, Ministros de algún culto religioso, Presidente de la República durante el tiempo de encargo, Presidente Municipal.

En materia de delitos electorales, esta legislación presenta grandes novedades, toda vez que es la primera que presenta un capítulo dedicado especialmente a las disposiciones penales compuesto por 14 artículos en los que se desglosan algunos delitos.

El artículo 109 hace referencia a las conductas que no están pensadas en ninguna disposición especial, para lo cual se sujetarán a lo establecido en ese capítulo,

también se relaciona el Capítulo I Título X Libro III del Código Penal del Distrito Federal que es el documento que se remitiría para su aplicación; los artículos 110, 111, 112, 113 y 114 de la citada Ley Electoral contienen delitos en contra de la lista nominal, en donde aplica penas desde multa, hasta 3 años de reclusión y suspensión de derechos políticos.

El artículo 115 señala: "Los funcionarios públicos cualquiera que sea su categoría, los empleados, agentes o encargados de una administración pública y los militantes en servicio activo, que abusando de sus funciones directamente, o por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, que intenten obtener los sufragios de los electores en favor o en contra de candidatura determinada o por impulsar a los electores a la abstención, serán castigados con una multa de doscientos a dos mil pesos y reclusión de tres meses a tres años, según la gravedad de las circunstancias, quedando destituidos del empleo cargo o comisión que desempeñen, inhabilitados para ejercer otro por el término de cinco años y suspendidos por el ejercicio de sus derechos políticos por el mismo tiempo". (24) Esta misma sanción es aplicable a los ministros del culto religioso que pretendieran obtener los votos en favor de determinado candidato, por promesas o amenazas de tipo espiritual, de igual forma, pero con penas hasta seis meses serían sancionados se castigará a los que por su posición social, o económica, a los hacendados, industriales, o comerciantes obligen a votar en determinados sentidos a sus empleados.

Los Artículos 117 y 118 señalan penas de prisión para los encargados de oficinas electorales ya sea por permitir votar a personas que no tuviere derecho para hacerlo, y a los que realizaran operaciones fraudulentas que trajesen como consecuencia la nulidad de las elecciones.

El Artículo 119 señala la sanción para los electores que no se presenten a inscribirse en las listas de electores, de igual forma a los que no se presenten a votar el día de las elecciones, con suspensión de derechos políticos hasta la imposición de multas. A las personas que realicen propaganda se castigará con multa y si el que hicier esto fuese un empleado público la pena se duplicaría y sería destituido de su cargo.

El Artículo 122 presenta un delito en contra de aquellas autoridades "que protestando delitos o faltas que no se han cometido y por favorecer intereses políticos, redujere a prisión a los propagandistas, candidatos o representantes de un partido o candidato independiente o sus representantes, será castigado con multa de cincuenta a mil pesos y reclusión de un mes a un año" (25) así como a todo ciudadano que presente alguna acusación falsa en contra de algún representante de partido político o candidato independiente o su representante con el objeto de que este sea reducido a prisión para favorecer intereses políticos será castigado con multa de veinte a quinientos pesos y reclusión de uno a seis meses.

Por último el artículo 123 dice: "Será castigada con un año de prisión y multa de cien a quinientos pesos además de la destitución del cargo y suspensión del voto activo y pasivo durante cinco años, a toda autoridad civil o militar que de cualquier manera impida la reunión de una asamblea de una manifestación pública o de cualquier otro acto de propaganda electoral" (26); este cuerpo de normas presentadas en ese momento de una manera sencilla, los delitos que hasta ese momento se pudiesen realizar, dando a partir de este cuerpo legislativo de leyes penales un retroceso hasta la actual legislación.

El 7 de julio de 1920 se emitió un decreto en virtud del cual se reforma la Ley Electoral de 1918, por el Presidente Adolfo de la Huerta, en donde señala la fecha de celebración de las elecciones, reduciendo los plazos para la presentación de documentos, como listas electorales, al consejo, en los lugares donde no había Distrito Electoral se crearon estos, y en los lugares donde si los habían se complementaron los padrones correspondientes, argumento que es ocioso, toda vez que la propia ley señala en su artículo 16 que se debía actualizar la ley.

Este documento regulador de las elecciones señala una única fecha para la celebración de elecciones de Diputados, Senadores, y Presidente de la República, reduciendo los plazos siendo esto de gran novedad, y centro de la reforma que viene a dejar sin efectos el contenido de los artículos 77, 78, 79 ya que señala que todo lo aplicable para la elección de Senadores y Diputados se utilizaría para Presidente de la República, ya que la celebración de elecciones se hacía con un mes de diferencia.

Posteriormente en el gobierno de Alvaro Obregón, fue presentada la reforma que adiciona la fracción VII Artículo 73 y que a la letra indicaba: "Sobre los diputados a

(25) IBID. P. 302.

(26) IBID.

las legislaturas locales que estén o no en ejercicio siempre que la constitución de los respectivos Estados den a esas legislaturas facultades de resolver a cerca de la validez de las elecciones de Ayuntamientos" (27) adición a la Legislación Electoral que viene a cubrir el vacío que había dejado la ley del 18.

El 24 de noviembre de 1931 durante el gobierno del Presidente Pascual Ortíz Rubio fue publicado el decreto que reforma los artículos 14 y 15 de la citada Ley, donde pretende actualizar los Distritos Electorales, mencionándose en el documento anterior que los Distritos abarcarían 60,000 habitantes y la reforma señala que debería estar integrado por 100,000.00

El 19 de enero de 1942 fue publicada una reforma al artículo 14 donde señala una nueva forma de ordenarse de los Distritos Electorales ya que el documento original hacía mención de que cada año se haría el reordenamiento, esta forma precisa que la división territorial se mandará publicar en el mes de octubre del año anterior a las elecciones.

Nuevamente fue reformada esta Ley el 4 de enero de 1943 y en donde se hacían reformas sustanciales a la ley modificándose los artículos 1,5,6,7,8,9,10,11,14,15,16,17,18,22,23,24 y 25 en donde señala que las elecciones para diputados se celebrarán cada tres años a partir de 1943 y para senadores y presidente de la República cada seis años, así como la renovación de los funcionarios que integran los consejos electorales se realizará cada tres años.

2.4 Ley Electoral de 1946

Esta Ley surge en 1945 argumentándose que el país había tenido un mayor desarrollo político y que la legislación que existía hasta ese momento no cubría las necesidades requeridas de la sociedad, esto dirigido hacia los partidos políticos puesto que ya existía en esos momentos dos partidos mayoritarios; esa legislación hace palpable su sentir en su artículo cuarto el cual dice: "La pureza y efectividad del sufragio constituye la base del régimen representativo democrático federal y por lo tanto la respetabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral, por igual a estados que los ciudadanos mexicanos en la forma y términos que establece la presente ley". (29) Legislación que fue publicada en diciembre de 1945 durante el gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho.

Este documento presenta en relación a los Partidos Políticos normas estrictas y rígidos requisitos para la creación de partidos políticos, organismos de nueva creación y la formación del Consejo del Padrón Electoral.

El documento legislativo de referencia presenta en su artículo 7 destaca una novedad; la Comisión Federal de Vigilancia Local, organismo que persiste hasta nuestros días, encontrándose a cargo del Secretario de Gobernación miembros del Senado, de la Cámara de Diputados, partidos y el Notario más antiguo en la ciudad de México; y de acuerdo con el artículo 8 de la ley se le confieren las siguientes atribuciones:

- 1.- Expedir el reglamento para su propio funcionamiento, y para las comisiones locales electorales.
- 2.- Convocar a los Partidos Políticos para que de común acuerdo propongan el personal que debe integrar las comisiones locales electorales, designando el personal propuesto y en caso de que no se pongan de acuerdo hacer las designaciones correspondientes; designar conforme al procedimiento que establece esta ley sustitutos de las personas nombradas en caso de faltas temporales o absolutas.
- 3.- Informar a las comisiones instaladoras o a los secretarios de las juntas preparatorias o de las Cámaras del Congreso de la Unión sobre los puntos que estime convenientes que le fueran solicitados.

(29) OB. CIT. DELITOS ELECTORALES, P. 52.

4.- Resolver las consultas que se le presenten sobre el funcionamiento de las comisiones locales electorales de los Estados y del Distrito Federal y Territorios.

5.- Hacer recomendaciones a las comisiones locales respecto de las actuaciones de ésta y de los Comités Electorales Distritales.

6.- Desahogar las consultas que acerca de los asuntos de su competencia, le formulen los ciudadanos.

7.- Instalar el Consejo del Padrón Electoral; designar, en caso de que faltaren los funcionarios que lo integran a las personas que deben sustituirlos y vigilar el desarrollo de las labores de formación y revisión de listas electorales.

8.- Recabar de las comisiones locales electorales, de los comités electorales distritales y en general de cualquier autoridad federal o local las informaciones que estime necesarias para el esclarecimiento de hechos relacionados con el proceso electoral o para la resolución de reclamaciones presentadas por los ciudadanos a los partidos políticos;

9.- Investigar por los medios legales que estime pertinentes cualquier acto relacionado con el proceso electoral, y

10.- Las demás que les confieren las leyes". (30)

Se hace mención de comisiones de vigilancia local que se establecerá en los Estados.

Los Comités Electorales Distritales que entre otras obligaciones tiene la de acatar lo que le ordene la Comisión Local Electora, este órgano se encargaría de publicar los padrones electorales.

En su artículo 22 presenta una definición de partido político la cual lo señala como: "Asociaciones Constituidas conforme a la ley por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos por fines electorales y de orientación política". (31)

Excluye a los partidos de origen extranjero, señala más requisitos para la formación de los partidos políticos a diferencia de la anterior legislación que se

(30) OB. CIT. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. P. 332.

(31) IBID. P. 331.

requieren cien miembros para formar un Partido Político estas hacen emoción de que se requieren treinta mil miembros para la formación de un Partido Político. En estos momentos ya se habían creado ciertos partidos políticos que subsisten hasta nuestros días, pero con algunas modificaciones, obliga a que los partidos políticos realicen Asambleas Constitutivas en las dos terceras partes de las entidades de la República Mexicana registrándose estas ante Notario Público, concede a los Partidos Políticos el derecho de coaligarse para una sola elección, por lo menos noventa días antes de la elección y obliga a hacer públicas las bases y objetivos de la coalición, señala sanciones para los partidos que no cumplan con los requisitos aquí previstos, que van desde multa hasta cancelación del registro, tratándose de dar con esto a los partidos un matiz más importante del que venían presentándose hasta esos momentos.

El Capítulo IV ocupa y consigna a los artículos 14 y 15 de la Ley artículos que fueron tantas veces modificados, haciendo un desglose más pormenorizado de las funciones contenidas en esas normas.

El Capítulo VII hace referencia de las juntas computadoras, organismos que se constituyeran pasadas las elecciones las cuales deberían estar integradas por los menos por la mitad más uno de los presidentes de casillas, en donde se hace un inventario de los paquetes electorales y se examinan los expedientes para diputados, e incluso realizándose la revisión de los resultados de las casillas con el objeto de que en donde se presentaran protestas se examinan las boletas.

En materia de delitos electorales, esta legislación, establece al igual que la que le precedió un capítulo XII denominado de las sanciones, en donde destacan entre otras normas

El Artículo 125, el cual señala: "Se impondrá multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses o ambas sanciones a juicio del juez y suspensión de los derechos políticos por un año:

I.- Al que sin causa justificada se abstenga de inscribirse en el padrón electoral que le corresponda, de votar en las elecciones a que se refiere esta ley o se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden.

II.- Al que manifieste datos falsos para el registro de votantes o intente registrarse más de una vez.

III.- Al que el día de la elección, haga propaganda política en favor de algún candidato o partido que lo sostenga, en las

casillas electorales o en cualquier otro lugar que diste menos de doscientos metros de la misma.

IV.- A toda persona sea o no elector que se presente a una casilla electoral portando armas.

V.- Al que ejercite una acción de nulidad de la votación manifiesta temeridad o mala fé." Este artículo señala varias conductas dolosas que produce como resultado la nulidad de las elecciones y en el punto V es redundante al manifestar que a toda persona que realice una conducta que produzca la nulidad de la elección, también es de destacar que este tipo penal es un poco complejo ya que hace alusión a la acción de temeridad o de mala fé conceptos abstractos.

De igual forma el artículo 126 señala textualmente "se impondrá también prisión de un mes a un año y suspensión de los derechos políticos de dos a seis años o ambas a juicio del juez:

I.- Al que por cualquier medio impida que otro se inscriba en el padrón electoral vote en las elecciones que le correspondan o desempeñe funciones electorales que se le encomienden. Si se empleace la violencia física, tumulto o motín se duplicara la pena.

II.- Al que ilícitamente obtenga la inscripción o la cancelación de un nombre en el padrón electoral.

III.- Al que vote dos veces en la misma o en distinta casilla o suplante a otro en la tal operación electoral.

IV.- Al que teniendo bajo su autoridad o dependencia económica electores pretenda obligarlos o los oblique a votar por determinado candidato.

VI.- Al que en una elección compre o venda un voto o presente una boleta falsa.

VII.- A los funcionarios encargados del Registro Civil que omitan informar al Consejo del Padrón Electoral o a las autoridades electorales sobre las defunciones que se tengan conocimiento, así como de aquellos casos en que por

mayoría de edad o matrimonio las personas alcancen los requisitos de edad necesarios para ser considerados como electores; y

VIII.- Al que sin llenar los requisitos establecidos por la presente ley use para una organización política el nombre de partido o continúe usándolo para la organización cuyo registro haya sido cancelado temporal o definitivamente". (32)

De igual forma al artículo 127 señala "Se impondrá multa de trescientos a mil doscientos pesos o prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez y destitución del cargo o empleo o suspensión de derechos políticos de uno a tres años:

I.- Al que impida que una casilla electoral se instale o abra oportunamente u obstruya su funcionamiento o su clausura conforme a la ley;

II.- A los funcionarios judiciales que se abstengan de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen suspensión o privación de derechos políticos;

III.- A los funcionarios municipales estatales o federales que no preste, con la oportunidad debida, la ayuda solicitada por las Autoridades encargadas del padrón;

IV.- A los funcionarios encargados del padrón electoral, que no admitan las reclamaciones de cualquier persona excluida del padrón para ser inscrita;

V.- A los funcionarios encargados del padrón electoral que a sabiendas adulteren, oculten o sustraigan los documentos relativos al censo electoral, o expidan boletas a personas que no les corresponda;

VI.- A los funcionarios electorales que no entreguen oportunamente las credenciales a los electores o que no tengan listas oportunamente las boletas de elección debidamente selladas y firmadas o no las entreguen a los Presidentes de Casilla;

VII.- A los funcionarios electorales que por sus actos u omisiones motiven la instalación de una casilla electoral en contra de los términos establecidos por la ley;

VIII.- Al Presidente de una casilla que dolosamente se abstenga de concurrir allugar y hora señalados para la apertura o instalación de la misma o el Presidente de la Junta Computadora que se abstenga de proclamar el resultado del escrutinio y de remitir los paquetes electorales a quien corresponda;

IX.- Al miembro de la Mesa de una casilla electoral que se niegue, sin justa causa a firmar la documentación de la casilla o que conscientemente a sabiendas una votación ilegal, suplantada o doble; o que rehuse admitir la votación de un elector que tenga derecho a votar conforme a la ley;

X.- Al miembro de la junta computadora que deje de presentarse o se separe de ella mientras no se concluyan sus trabajos;

XI.- A los funcionarios electorales que se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos y les impidan el ejercicio de las atribuciones que les concede la ley;

XII.- Al que extravíe un paquete electoral conteniendo el resultado de la votación de una casilla; pero si probara que fue desposeído de él se librárá de la sanción y al responsable se le impondrá una pena de prisión de dos a seis años;

XIII.- A los partidos que ejerzan violencia sobre la Junta Computadora o sus miembros. Si la violencia fuere ejercida por autoridad se duplicará la pena, y

XIV.- Al que acepte o propague su candidatura para un cargo de elección popular a sabiendas de que no reúne los requisitos para ser elegible". (33)

Artículo 128 "Se impondrá prisión de uno a tres años, destitución del cargo o empleo que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público por el mismo tiempo de la suspensión del derecho.

I.- Al funcionario que a sabiendas presente o haga valer un documento electoral alterado, así como al que altere o inutilice alguno, o al que teniendo fe pública certifique hechos falsos relativos a la función electoral;

II.- Al funcionario electoral que por actos u omisiones haga imposible al cumplimiento de las operaciones de preparación desarrollo de elecciones o cause la nulidad de una elección o cambie al resultado de ella.

III.- A los funcionarios públicos cualquiera que sea su categoría, empleado, agentes o encargados de la administración pública y los militares en servicio activo que abusando de sus funciones sea directamente, sea por instrucciones dadas a personas bajo su dependencia gerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en forma de una candidatura determinada o impulsar a los electores a la abstención, y;

IV.- A todo funcionario que por favorecer intereses políticos redujera a prisión a los propagandistas, candidatos o representantes de un partido o candidato independiente o sus representantes protestando delitos o faltas que no se hayan cometido." (34)

El artículo 129 señala "Igual pena se impondrá al que se apoderé de una casilla legalmente instalada; al que instale ilegalmente una casilla electoral, ya sea usurpando ilegalmente el carácter del presidente de la mesa, fungiendo ilegalmente en sustitución del presidente propietario, si fuese suplente o bien atribuyendo carácter de funcionarios de casilla a quien no lo tenga legalmente.

Si cualquiera de estos actos se ejecutare por medio de la violencia se duplicara la pena corporal". (35)

El artículo 130 señala "se aplicarán las mismas penas que establece el artículo 127, salvo la suspensión de los derechos políticos, a los ministros de algún culto religioso que intenten obtener los votos de los electores en favor o en perjuicio de determinadas candidaturas, o impulsarlos a la abstención sea por alocuciones o por discursos

(34) IBID. P. 358.

(35) IBID. P. 358.

pronunciados en los edificios destinados al culto o en reuniones de carácter religioso, sea por promesas o amenazas de orden espiritual por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos". (36)

El artículo 131.- "El extranjero que se extrometa en asuntos políticos electorales será expulsado del territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que pueda hacerse acreedor de acuerdo con la presente ley". (37)

Artículo 132.- "Será castigado con un año de prisión y multa de cien a quinientos pesos además de la destitución del cargo y suspensión del voto activo y pasivo durante cinco años, todo funcionario civil o militar que de cualquier manera impida manifestación pública pacífica o cualquier otro acto legal de propaganda electoral". (38)

Artículo 133.- "Se impondrá una multa de diez a tres mil pesos o prisión de tres días a tres años o ambas a juicio del juez, al que ejecute actos violatorios de la presente ley, tendientes a alterar el resultado de una elección, no sancionados especialmente en este capítulo, cuales quiera que sean los medios que se ponen en práctica". (39)

Artículo 134.- "Los tribunales federales serán los competentes para conocer de las infracciones electorales a que se refieren la presente ley". (40)

Artículo 135.- "El día de las elecciones ningún elector podrá ser reducido a prisión salvo el caso de infraganti delito". (41)

Los juzgados de Distrito y las Oficinas del Ministerio Público Federal estarán abiertos durante todo el día de las elecciones, para hacer pronta y expedita la justicia federal. Los otros juzgados y las oficinas municipales, telegráficas y telefónicas permanecerán abiertas durante el mismo tiempo, para tramitar los asuntos de su competencia". (42)

Artículo 136.- "En los casos de reincidencia se aumentarán las sanciones a que refieren los preceptos anteriores, en los términos establecidos en el Código Penal del Distrito Federal". (43)

(36) IBID, P. 358.

(37) IBID, P. 359.

(38) IBID, P. 360.

(39) IBID.

(40) IBID.

(41) IBID.

(42) IBID.

(43) IBID. P. 360.

Posteriormente el 3 de diciembre de 1951 se realizó la primer reforma a la Ley Electoral, haciendo una reestructuración de los organismos electorales, cambiando la composición de la Comisión Federal Electoral y de las Comisiones Locales, estas funcionarias regulada por el Reglamento que expidiera la Comisión Federal Electoral. Se agrego un capítulo más denominado del Registro Nacional de Electores, el cual se crea en sustitución del Consejo del Padrón Electoral, contando con autonomía administrativa y funciones más detalladas y precisas para los efectos de un padrón electoral.

La cifra de 65,000.00 fue adoptada como resultado del censo General de Población de 1950 que reveló un aumento democrático considerable puesto que si la población había aumentado también los partidos tenían la obligación de aumentar el número de sus afiliados.

El 21 febrero de 1949 fue publicado una serie de reformas a la Ley del 46 durante el Gobierno del Presidente Miguel Alemán modificándose los artículos de estaley, donde pretende quitar las limitaciones a los derechos políticos, hace mención de que la vigencia de la Comisión Electoral será de tres años, y precisa más claramente los plazos de su integración, dentro de las novedades que presenta esta comisión se encuentra la de que podrá realizar recomendaciones a las comisiones de los estados, así como vigilar cualquier acto relacionados con el proceso electoral; en el capítulo de partidos políticos aumenta el número de asociados para poder formar estos, hace una nueva reestructuración de los requisitos para formar un partido político, otra novedad es que el artículo 27 deja de puerta abierta para la existencia de Partidos Políticos en México.

Hace una reestructuración de los Partidos Políticos, el artículo 29 de la anterior legislación señala que los partidos podrán contar con los bienes necesarios, mientras que en esta reforma sólo hace alusión a edificios indispensables para sus oficinas, así como del contenido del artículo 32 se desprende las funciones que tendrá que realizar.

El artículo 36 hace mención de las causas por las que se puede cancelar la licencia a un partido político y señala: "la cancelación temporal procede, por no verificar las elecciones, internas para designar candidatos, o por violaciones de las disposiciones de los artículos 26 y 33 de la presente ley, cuando deje de cumplirse con las obligaciones que señale el artículo 24 fracciones II y V procede la cancelación definitiva, que implica la disolución de la Asociación Política.

Ninguna cancelación del registro podrá decretarse sin previa citación del Partido a fin de que conteste los cargos,

presente las pruebas, tendientes a su justificación y se le oiga en defensa". (44)

En relación al Capítulo IV. Denominado del Derecho activo y pasivo del voto, en relación a este capítulo son pocas las modificaciones realizadas pero es notoria la reestructuración que se hace tanto en la redacción como en la forma de acomodarlos.

El capítulo V denominados de la división territorial y del padrón y lista de electoral, denota una redacción distinta, aumentan las atribuciones del Consejo del Padrón Electoral. En relación a la preparación de un sólo color en el emblema del Partido a una sola combinación de colores; también hace más desarrollados los artículos pero el contenido es igual.

(44) IBID. P. 402.

2.5 Ley Electoral Federal de 1951

Esta Legislación fue publicada el 4 de Diciembre de 1951 con un esquema similar al del anterior documento electoral. En el artículo 8 señala los organismos que tendrán a su cargo la preparación y vigilancia de las elecciones, los cuales coinciden con los de la ley anterior salvo la modificación de los nombres los cuales se definieron en esta ley y perdura hasta nuestros días y son:

- I. Comisión Federal Electoral,
- II. Comisión Local Electoral
- III. Comité Distrital Electoral
- IV. Mesa Directiva de Casilla
- V. Registro Nacional de Electoral

En cuanto a la integración, se viene a realizar de igual forma que los organismos existentes con anterioridad, en relación al capítulo de Partidos Políticos se señalan pequeñas diferencias pero no de fondo. Aparece el capítulo IV denominado del Registro Nacional de Electores, el cual en términos del artículo 45 de la nueva ley aparece como "un organismo de servicio públicos de función permanente encargado de mantener el registro de los ciudadanos de expedir las credenciales de los electores y de formar publicar y proporcionar a los organismos electorales el padrón electoral". (45) Con la finalidad de dictar las medidas hacia la organización y perfeccionamiento del Registro Nacional de Electores, así como la autorización de oficinas, agencias o subagencias con la finalidad de realizar el empadronamiento, asimismo toma las atribuciones que tenía el Consejo del Padrón Electoral (El Registro Nacional de Elecciones es un organismo que toma las atribuciones del Consejo del Padrón Electoral y de la Comisión de Vigilancia Local).

Con relación a la preparación de elecciones en relación con la anterior ley se amplían los plazos. Para la celebración de la votación no existen grandes diferencias sólo en la presente ley hay una restructuración, mientras que en la ley anterior se hace referencia de 3 procedimientos uno para Diputados, otro para Senadores y otro para Presidente de la República, en esta se toma como un sólo. Desaparecen las juntas computadoras, y sus funciones que realizaba las tomas, las comisiones locales locales electorales, en los mismos términos aparece una nueva instancia que es la Comisión Federal Electoral la cual registra los registros de mayoría, otra novedad es el capítulo IV denominado de las garantías y de los recursos, los cuales se tendrán que resolver en términos del Artículo 115 ante el organismo gerárquicamente superior, así como las fuerzas armadas deberán presentar auxilio a la Comisión Federal Electoral, el día de las elecciones no se podrá aprehender a ningún ciudadano, no se permitirá la celebración de mítines, el día de las elecciones sólo podrán permanecer armados los miembros de las fuerzas públicas, así como la obligación de permanecer abiertos los juzgados de Distrito y Juzgados Locales.

(45) IBID. P. 402.

En cuanto a la calificación de las elecciones se sigue el mismo procedimiento por los colegios electorales, así como las causales de nulidad.

En relación a las sanciones se observa una similitud con la anterior legislación como el artículo 125 de la anterior legislación es idéntico al 140 de la nueva ley, sólo varía en la última fracción donde se sanciona a los Notarios Públicos que se nieguen a dar fé.

El 7 de enero de durante el Gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, se presentaron 28 reformas a la Ley Electoral, se reformó el artículo 12 en cuanto a la expedición de constancias. Desaparece la obligación de hacer las listas electorales a los Comités Electorales Distritales, dejando esta labor a la Comisión Federal Electoral.

En el Capítulo de Partidos Políticos se aumentó el número de miembros que se requiere para la formación de un Partido Político de cien mil a doscientos cincuenta mil, y el Comité Directivo de mil a dos mil, se hace modificación de artículos volviendo a tomar la forma que tenían en la ley del 51, por lo que se observa un retazo, a través de modificaciones no substanciales. Presenta reformas el artículo 69 donde señala los requisitos que debe contener la solicitud de inscripción de los candidatos, aparece el recurso de revocación en contra del cómputo de votos de la elección de senadores.

Posteriormente el 28 de diciembre de 1963 fueron publicadas una serie de reformas a los artículos de la ley cambiando fechas, redacción, pretendiendo ser más exactos en los pasos a seguir.

Aparece el Artículo 44-Bis el cual señala que los partidos políticos gozarán de las excepciones de los impuestos siguientes:"

- a).- Timbre que se causa en contratos de arrendamiento.
- b).- Los relacionados con rifas, sorteos y festivales.
- c).- Impuesto sobre la renta que se cause sobre utilidades gravables.
- c).- El que se cause por la venta de los impresos que edite también se precisa el procedimiento por el que los electores acudían a las casillas a emitir su voto, procedimiento que suscite hasta nuestros días". (46)

También se reforma el Artículo 127 de la Ley el cual observa una serie de disposiciones para la calificación de las elecciones, estas reformas consistieron:

1.- En primer término resolver sobre la elección de Diputados que hubieran obtenido mayoría de los votos en su Distrito.

II.- En seguida efectuará el cómputo total de los votos emitidos en la República para conocer de la elección de Diputados de Partido.

III.- Con base en el artículo 54 de la Constitución Política de la República determinará el número de Diputados de Partido a que tenga derecho cada uno de los Partidos Políticos y sin deducir los votos en los Distritos donde hubiera alcanzado mayoría.

IV.- A continuación formulará una lista de candidatos de cada Partido que resultaren con derecho a ser diputados de partido manifestándose en riguroso orden de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candiatos del mismo partido en todo el país y proceder a hacer la declaración respectiva.

V.- Serán diputados de partido suplentes los que hayan figurado como suplentes de los respectivos candidatos propietarios que resulten electos." (47)

En relación a las sanciones se crea el artículo 150 el cual señala se impondrá suspensión de derechos políticos hasta por seis años a quien habiendo sido electo Diputado o Senador no se presente sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva a desempeñar el cargo dentro del plazo, en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de la República". (48)

(47) IBID. P. 439-440

(48) IBID. P. 447.

2.6 Ley Federal Electoral de 1973

Esta Legislación es publicada el 5 de enero de 1973, luego de haber sido presentada por iniciativa del Poder Ejecutivo, a cargo del Lic. Luis Echeverría Alvarez, este ordenamiento pretendió dar orden a la legislación, pretendió dar una nueva estructura a través de un esquema basada en un método deductivo, pero en la práctica no tuvo grandes modificaciones destaca la tendencia a especificar y a cubrir ciertas conductas que se realizaban pero que no se encontraban plasmadas en la ley por lo que se observa un avance en la parte estructural.

Artículo 188 "Se impondrá multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones a juicio del juez y suspensión de derechos políticos por un año:

I. A quien sin causa justificada deje de inscribirse en el Registro Nacional de Electores, manifestando datos falsos, o que estando inscrito se obtenga de comunicar su cambio de domicilio o intente registrarse más de una vez;

II. A quien reuniendo los requisitos para ello, se abstenga de votar en las elecciones.

III. A quien estando impedido por la ley vote o intente votar;

IV. Al que se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden.

V. A quien tres días antes y el día de la elección, haga propaganda política en favor de algún Partido o Candidato;

VI. A toda persona que se presente a una casilla electoral portando armas;

VII. Al que interponga un recurso de los que concede esta ley con manifiesta temeridad o mala fé, y

VIII. A los Notarios Públicos o a quienes desempeñen sus funciones por Ministerio de Ley que sin causa justificada se nieguen a dar fe de los actos en que deben intervenir en los términos de esta Ley". (49)

Artículo 189. "Se impondrá prisión de un mes a un año o suspensión de derechos políticos de dos a seis años o ambas a juicio del Juez:

I. A quien por cualquier medio impida la inscripción de una persona en el Registro Nacional de Electores, la emisión de su voto en las elecciones o el desempeño de las funciones electorales que se le encomienden si para ello empleare la violencia o provocare tumulto o motín, se le duplicará la pena;

II. A quien ilícitamente obtenga la inscripción o la cancelación del registro de una persona en el Registro Nacional de Electores;

III. A quien vote dos veces en la misma o en distinta casilla o suplante en la operación electoral.

IV. A quien obligue o pretenda obligar a votar por determinado candidato a las personas que se encuentren bajo su autoridad o dependencia económica;

V. A quien falsifique altere sustraiga o destruya credenciales permanentes de elector;

VI. A quien en una elección ejecute o pretenda ejecutar un acto que tenga por objeto la compra o venta de un voto, robe una boleta o presente una falsa, o sustraiga documentos electorales;

VII. A quien pretenda obligar a otro a votar por determinado candidato mediante cohecho soborno o presión;

VIII. A quien impida que una casilla electoral se instale oportunamente u obstruyere su funcionamiento o su clausura conforme a la ley;

IX. Al que obstante una agrupación como Partido Político Nacional sin que este registrada como tal en los términos de esta ley, y

X. A quienes ostenten a Partidos Políticos o agrupaciones cualesquiera, como Confederación de Partidos Políticos Nacionales sin que haya obtenido el Registro en los términos de los artículos 37 y 38 de esta ley". (50)

Artículo 190. "Se impondrá multa de trescientos a dos mil doscientos pesos o prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez y destitución del cargo o empleo en su caso o suspensión de los derechos políticos de uno a tres años:

I. A los funcionarios encargados del Registro Civil que omitan informar a la Dirección del Registro Nacional de Electores o a las autoridades electorales sobre las defunciones de que tenga conocimiento;

II. A los funcionarios judiciales que se abstengan de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen suspensión o pérdida de derechos políticas;

III. Al funcionario municipal Estatal o Federal que no presente con la oportunidad debida la ayuda solicitada por las autoridades electorales.

IV. A los funcionarios encargados del Registro Nacionales de Electores que no admitan las reclamaciones justificadas de cualquier persona excluida del Padrón para ser inscrita o no admitan las solicitudes de inscripción procedente.

V. A los funcionarios encargados del Registro Nacional de Electores que alteren, oculten o sustraigan los documentos relativos al padrón electoral, expidan credenciales de elector, a personas que no les correspondan o no las expidan oportunamente;

VI. A los funcionarios electorales que no tengan listas oportunamente las boletas electorales, o no las entreguen en los términos establecidos a los Presidentes de las Casillas.

VII. A los funcionarios electorales que por actos u omisiones motiven la instalación de una casilla electoral en contravención a las disposiciones de esta ley.

VIII. A los funcionarios de casilla que dolosamente se abstengan de concurrir a lugar y horas señalados para la instalación de la misma o se retiren de ella sin causa justificada;

IX. Al miembro de la mesa de una casilla electoral que se niegue sin justa causa a firmar la documentación de la casilla o que consienta con conocimiento de ello, una votación ilegal, o que rehuse admitir el voto de un elector que tenga derecho a hacerlo;

X. A los funcionarios electorales que se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los Partidos Políticos o de los candidatos y les impidan el ejercicio de las atribuciones que les concede la ley;

XI. Al funcionario que por negligencia extravíe un paquete electoral, y

XII. A quien acepte y propague su candidatura para un cargo de elección popular sin reunir los requisitos de elegibilidad." (51)

Artículo 191. "Se impondrá prisión de uno a tres años y destitución en su caso del cargo o empleo que desempeñe o inhabilitación para obtener algún cargo público de uno a tres años;

I. Al funcionario que con conocimiento presente o haga valer un documento electoral alterado así como al que altere o inutilice alguno o al que teniendo fe pública certifique hechos falsos relativos a la función electoral.

II. Al funcionario electoral que por actos u omisiones no haga posible el cumplimiento de las operaciones de preparación y desarrollo de las elecciones o cause la nulidad de una elección o cambie el resultado de ella.

III. A los funcionarios y empleados públicos y a los militares en servicio activo que abusando de sus funciones sea directamente, sea por instrucciones dadas a persona bajo su dependencia jerárquica intenten obtener los sufragios de los

electores en favor de una candidatura determinada o inducirlos a la obtención.

IV. A todo funcionario que reduzca a prisión a los candidatos, sus representantes o los de un partido o sus propagandistas pretextando delitos o faltas que no se han cometido;

V. A quien sin derecho se posesione de una casilla o la instale ilegalmente;

VI. A quien usurpe el carácter de Presidente de la Mesa Directiva de Casilla;

VII. A quien siendo suplente sustituya ilegalmente al presidente de una casilla.

VIII. A quien no teniendo carácter de funcionario de casilla se obstente como tal si cualquiera de estos actos ejecutare por medio de la vigencia se duplicará la pena corporal." (52)

Artículo 192. "Se impondrá prisión de uno a tres años, a los ministros de cualquier culto religioso, que intenten obtener los votos de los electores en que intenten obtener los votos de los electores en favor o en contra de determinadas candidaturas o inducir a la abstención ya sea por alocuciones, discursos, o por cualquier otro medio en los edificios destinados al culto, en reuniones de carácter religioso o de cualquier otra clase, sea por promesas o amenazas o de orden espiritual o por instrucciones dadas a sus subordinadas o sus subordinados jerárquicos". (53)

Artículo 193. "El extranjero que se inmiscuya en asuntos políticos electorales será expulsado del territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de acuerdo con la presente ley." (54)

Artículo 194. "Será castigado con un año de prisión y multa de cien a quinientos pesos, además de la destitución del cargo y suspensión de los derechos políticos durante cinco años, todo funcionario civil o militar que de cualquier manera impida indebidamente la reunión de una asamblea,

(52) IBID.

(53) IBID.

(54) IBID. P. 565-566.

una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral." (55)

Artículo 195. "Se impondrá multa de diez a tres mil pesos o prisión de tres días a tres años, o ambas a juicio del juez, al que ejecute actos violatorios de la presente ley, tendientes a alterar el resultado de una elección, no sancionados especialmente en este capítulo cualesquiera que sean los medios que se pongan en práctica." (56)

Artículo 196. "En los casos de reincidencia se aumentaran las sanciones a que se refieren los preceptos anteriores en los términos establecidos por el Código Penal del Distrito y Territorios Federales". (57)

Artículo 197. "Se impondrá la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quien habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de la República." (58)

Artículo 198. "La Secretaría de Gobernación suspenderá o cancelará el registro de los partidos políticos nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para Diputados o Senadores, acuerden que sus miembros que resulten electos no se presenten a desempeñar su encargo. En esta sanción se aplicará sin perjuicio de la señalada en el artículo anterior." (59)

Artículo 199. "Cuando el comisionado de un Partido Político Nacional no así, sin causa justificada, a dos secciones consecutivas del organismo electoral ante el cual se encuentra acreditado, se le impondrá la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años." (60)

Artículo 200. "La Secretaría de Gobernación suspenderá o cancelará el registro del Partido Nacional que no acredite a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral en los términos del artículo 29 de esta ley o deje de estar representado en el seno de la misma durante dos secciones consecutivas, no obstante habersele notificado la primera ausencia de su comisionado.

(55) IBID. P. 566.
(56) IBID. P. 566.
(57) IBID.
(58) IBID.
(59) IBID.
(60) IBID. P. 567

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La Secretaría de Gobernación podrá suspender todos los efectos del registro de un Partido Político Nacional, en una entidad o en un Distrito, según corresponda, cuando habiendo acreditado a sus comisionados local electoral o Comité Distrital, deje de estar representado en dos secciones consecutivos del organismo respectivo, no obstante habersele notificado la primera ausencia de su comisionado. Si la falta ocurre hasta el día antes de la elección, la suspensión surtirá efectos inmediatos para el proceso electoral en curso y si esta contese después del día de la elección, la suspensión comprenderá el proceso electoral siguiente.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las señaladas en el artículo anterior." (61)

(61) IBID., P. 567.

2.7 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales

Este documento surge a través de un decreto del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lic. José López Portillo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1977. Esta nueva legislación aparece con la principal novedad de regular las Organizaciones Políticas Nacionales, como del propio título de la ley se desprende para lo cual se le dedica el capítulo VII a la regulación de esto y en donde en el propio artículo 51 define lo que son las Asociaciones Políticas y nos dice "Las Asociaciones Políticas Nacionales son formas de agrupación política, susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en Partidos Políticos, que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica." (62). Esta definición que presisa la Ley de Asociación Política no nos define con claridad lo que es, pero de la observancia de l artículo 53 que señala los requisitos que se necesitan para obtener el registro como Asociación Política, los cuales son:"

I.- Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además de tener obligaciones en cuando menos 10 entidades federales;

II.- Comprobar haber efectuado actividades políticas continuadas durante los años anteriores a la fecha de solicitud del registro y demostrar que como sustentantes de una ideología definida constituyen centros de difusión de la misma, y

III.- Disponer de documentos en donde se contenga los lineamientos ideológicos y las normas para su vida interna, así como una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido.

Por lo que después de lo anterior, podemos llegar a la conclusión de que, las asociaciones políticas no es lo mismo que Partido Político, ya que difieren en que en la Asociación Política pueden presentarse distintas formas de pensamiento y en un Partido Político se deben tener por parte de todos sus integrantes omogeneidad de idea de gobierno.

Es importante resaltar que se pone atención a los partidos políticos donde se les detalla claramente sus derechos y obligaciones así como sus prerrogativas a que tiene derecho. Así como la aparición de los Diputados de Partido.

En la última parte de ese ordenamiento denominado de lo Contencioso Electoral destaca, la forma como se divide, siendo en tres capítulos lo siguiente: el primero de las Nulidades es novedoso el título que se le da al capítulo puesto que ala postre éste será el nombre que ocupará el tribunal que resuelva sobre estas controversias, el segundo

(62) CONGRESO DE LA UNION. LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, 1979, MEXICO, P. 32.

capítulo se denomina de los Recursos y en su artículo 225 hace un listado de los mismos los cuales son:

- a).- Inconformidad,
- b).- Protesta,
- c).- Queja,
- d).- Renovación y
- e).- Revisión

Los cuales se tramitaban ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El capítulo III denominado de las Sanciones, presenta una marcada disminución de los tipos penales con relación a los ya existentes reduciéndose a los siguientes:

Con relación a las sanciones éstas se encuentran reguladas por el Título Quinto, denominado de lo Contencioso Electoral, y Capítulo III de las Sanciones, integrado por el Artículo 8 en donde sepretende contener los tipos penales y los cuales son:

Artículo 242.- "Se impondrá prisión hasta de un año o suspensión de Derechos Políticos hasta por un año o ambas a juicio del Juez a a quien:

I. Se niegue a desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas;

II. Se presente a una casilla electoral portando armas;

III. Vote por más de una vez, suplante u obligue a otro a votar por determinado candidato;

IV. Manifieste datos falsos al Registro Nacional de Electores o se registre más de una vez;

V. Ejecute actos de lucro con el voto; sustraiga o preste boletas electorales falsas;

VI. Impida la instalación oportuna de la casilla electoral u obstaculice su funcionamiento o su clausura;

VII. Impida a un tercero su inscripción en el Registro Nacional de Electores, la emisión de su voto o el desempeño de sus funciones electorales.

VIII. Ilícitamente obtenga la inscripción o cancelación de un tercero en el Registro Nacional de Electores, y" (63)

Artículo 243. "Se impondrá multa hasta de 5,000.00 pesos o prisión hasta de dos años o ambas sanciones a juicio del juez y destitución del cargo o empleo en su caso o suspensión de derechos políticos hasta por tres años, a los funcionarios electorales que:

I. No hagan constar oportunamente las violaciones de que hayan tenido conocimiento en el desarrollo del proceso electoral;

II. Siendo funcionarios del Registro Nacional de Electores no admitan la solicitud de inscripción de alguna persona cuando fuera procedente o se niegue a inscribirla;

III. Siendo funcionario del Registro Nacional de Electores, alteren, oculten o sustraigan documentación relativa al padrón único, expidan credencial permanente de elector a quien no corresponda, no la expidan oportunamente o las entreguen en blanco a quien no compete tenerlas en su poder.

IV. No proporcione oportunamente las boletas o documentación electoral a los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla;

V. Siendo funcionario de Mesa Directiva de Casilla consientan que la votación se lleve a cabo en forma ilegal o reusen admitir el voto de quien conforme a esta ley tenga derecho al sufragio.

VI. Sin causa justificada, se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos o bien les impidan el ejercicio de las atribuciones que le correspondan;

VII. Que retengan o no entreguen al organismo electoral correspondiente el paquete electoral, y

VIII. Teniendo la obligación de hacerlo sin causa justificada se niegue a expedir o demorar la expedición del Registro acordada por el Comité Distrital Electoral o la Comisión Local Electoral de los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos o de los candidatos, o que no lleve a cabo ese registro dentro de los plazos que se establecen en la fracción XX y XXI del artículo 96 de esta ley". (64)

Artículo 244.- "Se impondrá multa hasta de 20,000 pesos o prisión hasta por tres años y destitución en su caso, del empleo que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años al funcionario o empleado público que:

I. Abusando de sus funciones obligue o induzca los electores a favor o en contra de un candidato;

II. Prive de la libertad a los candidatos, sus representantes o los representantes de los Partidos Políticos, pretextando delitos o faltas inexistentes, y

III. Indebidamente impida la reunión de una asamblea o una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral". (65)

Artículo 245.- "Se impondrá multa hasta de 5,000 pesos a los ministros de culto religioso que por cualquier medio induzcan al electorado a favor o en contra de un candidato o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar." (66)

Artículo 246.- "El extranjero que se inmiscuya en asuntos políticos del país, será expulsado del territorio nacional". (67)

Artículo 247.- "Se suspenderá en sus derechos políticos hasta por tres años a los presuntos diputados o Senadores que habiendo integrado el Colegio Electoral en los términos del artículo 60 de la Constitución no se presenten a desempeñar las funciones que les correspondan en ese cuerpo colegiado.

Se impondrá la suspensión de derechos políticos hasta por seis años a quien habiendo sido electo Diputado o Senador no se presente, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución de la República.

La Comisión Federal Electoral podrá suspender hasta por dos elecciones o anular el registro de los partidos políticos, cuando habiendo éstos postulado candidatos a Diputados o Senadores que resulten electos acuerden que no formen parte del Colegio Electoral o no desempeñen su cargo.

La Comisión Federal Electoral podrá suspender hasta por dos elecciones o cancelar el registro de un Partido Político, cuando éste no acredite a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral, en términos de esta ley, o bien previa notificación de la primera ausencia, quede sin representativo durante dos secciones consecutivas." (68)

Artículo 248. "Ninguna suspensión de derechos políticos o suspensión o cancelación de registro de que trata el artículo anterior podrá acordarse sin que previamente se oiga en defensa al interesado, para lo cual deberá ser citado, a fin de que conteste los cargos y presente las pruebas tendientes a su justificación.

Toda suspensión o cancelación de registro se publicara en la misma forma que el registro." (69)

(65) IBID.
(66) IBID. P. 36-37
(67) IBID. P. 37.
(68) IBID. P. 37.
(69) IBID.

Artículo 249.- "Cuando alguno de los actos señalados en el presente capítulo suponga la comisión de cualquiera de los delitos previstos en las leyes penales, independientemente de las sanciones indicadas en esta ley la Comisión Federal Electoral, deberá formular denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República a fin de que ésta ejercite acción penal correspondiente.2 (70)

Artículo 250.- "Cuando por motivos de un proceso electoral o en relación con este individuo realice una conducta que no sea de las previstas en el presente capítulo pero sí de las mencionadas en la Ley Penal como delito las autoridades competentes deberán intervenir en el ejercicio de sus funciones". (71)

(70) IBID. P. 38.

(71) IBID. P. 39.

2.8 Código Federal Electoral 1987

Aparece como uno de los postulados fundamentales de la campaña para Presidente de la República del entonces candidato Miguel de la Madrid Hurtado pazmado con "el perfeccionamiento de la vida democrática, como valor fundamental de la sociedad mexicana reclama revisa y renova permanentemente las normas y procedimientos que regulan la participación y la expresión democrática para fortalecer y precervar la fidelidad representación política". (72). La iniciativa del Presidente de la República fue presentada ante la Cámara de Diputados el 3 de noviembre de 1986.

Se observa de esta legislación que las reformas se generaron en relación al régimen de partidos, el sistema de Representación proporcional, Colegio Electoral, así como Senadores por tres años y por seis años. Esto plazmado en los artículos 54, 55, 56, 60 esto en base al artículos 18 transitorio de la Constitución.

En el capítulo de sanciones se observa una repetición de los delitos que contenía la ley anterior, con la innovación de que en algunos de ellos las sanciones pecunarias ahora aparecen en días de salario mínimo. Las sanciones que señala esta legislación son las siguientes:

Artículo 340.- "Se impondrá multa hasta por el equivalente de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer el delito o prisión hasta de tres años o ambas sanciones a juicio del juez y sustitución del cargo o empleo en su caso, o suspensión de derechos políticos hasta por tres años a los funcionarios electorales que:

I.- No hagan constar oportunamente las violaciones de que hayan tenido conocimiento en el desarrollo del proceso electoral;

II.- Siendo servidores públicos del Registro Nacional de Electores, no admitan la solicitud de inscripción de alguna persona cuando sea procedente o se niegue a inscribirla; alteren, oculten o sustraigan documentación relativa al padrón único; expidan credenciales de elector a quien no le corresponda no la expidan oportunamente o la entreguen en blanco a quienes les corresponda tenerla en su poder;

III.- No proporcione oportunamente la documentación electoral correspondiente a los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla;

(72) H. CONGRESO DE LA UNION, CODIGO FEDERAL DE ORGANIZACIONES POPULARES Y PROCESOS ELECTORALES; TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. 1979, MEXICO, PAG. 82.

IV.- Siendo funcionario de la Mesa Directiva de Casilla conscienta que la votación se lleve a cabo en forma ilegal o reusen admitir el voto de quien conforme a este código tenga derecho al sufragio.

V.- Sin causa justificada, se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos o bien les impida el ejercicio de estas atribuciones que les corresponden;

VI.- Que retenga o no entregue al organismo electoral correspondiente el paquete electoral; y

VII.- Teniendo la obligación de hacerlo se niegue sin causa justificada, a registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos dentro del plazo establecido en la fracción III del artículo 238 de este código". (73)

Artículo 341.- "Se impondrá multa por el equivalente de 100 a 250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer el delito o prisión hasta por tres años y destitución, en su caso, del cargo o empleo que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años al Servidor Público Federal que:

I.- Abusando de sus funciones obligue o induzca a los electores para votar a favor o en contra de un candidato;

II.- Prive de la libertad de los candidatos a sus representantes a los representantes de los partidos políticos, o a los funcionarios electores, bajo pretexto de comisión de delitos inexistentes y sin existir orden de aprehensión para ellos; y

III.- Impida indebidamente la reunión de una asamblea o manifestación pública o cualquier acto legal de propaganda electoral." (74)

Artículo 342.- "Al Notario Público que sin causa justificada deje de realizar las actividades señaladas por el artículo 292 de este código, se les revocará la patente para el ejercicio notarial". (75)

(73) IDEN. PAG. 82.
(74) IDEN. PAG. 82.
(75) IBID. P. 82.

Artículo 343.- "Se impondrá multa de 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y prisión de 4 a 7 años a los ministros del culto religioso que por cualquier medio y por cualquier motivo induzca al electorado a votar a favor de cualquier partido o candidato o en contra de un partido o candidato o fomenten la abstención o ejerzan presión sobre el electorado." (76)

Artículo 344.- "A todo aquel extranjero que se inmiscuya en los asuntos políticos del país se le revocará su calidad migratoria cualquiera que esta fuera y se le aplicará lo dispuesto en la Ley General de Población." (77)

Artículo 345.- "Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por tres años a los presuntos Diputados o Senadores que debiendo integrar el Colegio Electoral en los términos del artículo 60 de la Constitución, no se presenten a desempeñar las funciones que les correspondan en esos cuerpos colegiados." (78)

Artículo 346.- "Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes habiendo sido electos Diputados o Senadores no se presenten sin causa justificada a juicio de la Cámara Respectiva a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución." (79)

Artículo 347.- "Se procederá a la cancelación del registro a juicio de la Comisión Federal Electoral de todos aquellos partidos políticos que:

I.- Acuerden la no participación de sus candidatos electos en el Colegio Electoral; y

II.- No acredieten comisionados ante la propia Comisión Federal Electoral en los términos de este código, o bien queden sin representación durante dos secciones consecutivas, previa notificación de la primera ausencia." (80)

Artículo 348.- "Ninguna suspensión de derechos políticos o suspensión o cancelación de registro de que tratan los artículos anteriores podrá acordarse sin que previamente se

(76) IBID. P. 82-83.

(77) IBID. P. 83

(78) IBID.

(79) IBID.

(80) IBID. P. 83.

oiga en defensa al interesado por lo cual deberá ser citado a fin de que conteste los cargos y presente las pruebas tendientes a su justificación." (81)

Artículo 349.- "En todos los casos de cancelación de registro, la resolución que la determine deberá publicarse en la misma forma que el otorgamiento del registro." (82)

Artículo 350.- "Cuando alguno de los señalados en el presente título suponga la comisión de cualquiera de los delitos previstos en las leyes penales independientemente de las sanciones indicadas en este código, la Comisión Federal Electoral deberá formular denuncia o querrela ante la autoridad competente a fin de que ésta ejercite la acción penal correspondiente." (83)

(81) IBID.

(82) IBID.

(83) IBID. P. 84.

3.- LA DEMOCRACIA A TRAVES DEL SUFRAGIO UNIVERSAL

3.1. Sufragio Universal

Para poder hablar de Sufragio Universal primero debemos conocer su significado. El diccionario Larous Ilustrado nos dice que que "El Sufragio Universal concede el derecho de votar a todos los ciudadanos". (84) Esta es la definición más sencilla y clara aunque algunos autores agregan otros elementos como se verá más adelante.

Sánchez Viamonte de una definición de Sufragio Universal y señala que es: "toda manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o decidir algún problema trascendental para los intereses de la nación". (85) El contenido de esta definición es muy discutible puesto que al señalar que toda manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la voluntad colectiva, no solo aplica al sufragio.

Otra definición de sufragio es la que nos da Fariñas quien dice que el sufragio es "el Derecho Político que tienen los miembros del pueblo del estado, de participar en el poder como electores y elegidos, es decir el derechos de formar parte del cuerpo electoral a través de éste en organización del poder." (86)

Nicolás Pérez Serrano señala al sufragio como "una operación administrativa por su forma y procedimiento, mediante la cual se designa a quien haya de ocupar determinados cargos públicos, se manifiesta este criterio del cuerpo electoral con respecto a una medida propuesta, o se expresa la opinión de los ciudadanos con voto en un cierto momento con respecto a la política nacional." (87)

Por su parte Fernando Verlin Valenzuela nos dice al referirse al sufragio, que la única función de éste es "expresar la opinión pública y en los juicios suelen ir mezclados nombres de personas, doctrinas que encarnan y resoluciones que se prefieren." (88)

Moya Palencia al referirse al sufragio nos dice: "el sufragio universal tiene una función conciudadana, consustancial a la democracia tanto en el aspecto activo que es el voto, como en su aspecto pasivo que es la candidatura." (89)

También Felipe Tena Ramírez nos dice que el Sufragio "es la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; de los votos revela unánime o mayoritariamente la voluntad general." (90)

Por último Hans Kelsen al referirse al sufragio nos dice: "El Derecho del Sufragio Universal es el derecho que el individuo tiene de participar en el proceso electoral mediante la emisión de su voto". (91). Dentro de las diferentes definiciones que nos han presentado los autores, esta es la que en forma más clara y breve se acerca a una idea de este término.

(84) LAROUS ILUSTRADO, DICCIONARIO; ED. LAROUS, MEXICO, D.F. 1988. P. 93.

(85) MANUEL OVILLA HANDEJANO, CIENCIA POLITICA; EDIC. PROPIA, MEXICO, D.F. 1987. P. 67.

(86) IBID.

(87) IBID.

(88) FERNANDO VERLIN VALENZUELA, DERECHO ELECTORAL, ED. PORRUA; MEXICO, D.F. 1988. P. 84.

(89) OP. CIT. DERECHO ELECTORAL P. 84.

(90) IBID. P. 85.

(91) IBID.

Desde mi particular punto de vista podemos definir al sufragio como: La voluntad individual de los ciudadanos para elegir al candidato que desea que lo gobierne. Esta voluntad plasmada en un voto.

Este derecho al voto se encuentra consagrado en términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala: son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares.

II.- Poder ser votado para todos los cargos de Elección Popular y nombrado para cualquier otro empleo comisión, teniendo las calidades que establezca la ley. (92)

Por todo lo anterior es claro que el Sufragio Universal nunca puede ser estricto sentido efectivo y universal pero no obstante "las limitaciones en el otorgamiento del sufragio, el principio democrático queda a salvo si aquellas limitaciones no afectan la igualdad política, que consiste en la identidad sustancial entre gobernantes y gobernados. La diferencia de hecho entre los que mandan y entre los que obedecen no se funda en las cualidades esenciales de los primeros.

No debemos olvidar que lo importante de la emisión del sufragio es que el ciudadano al visitar las urnas, y al depositar en el sentido que crea su voto constituye la prueba política y moral de un régimen democrático el cual se finca en el grado de participación efectiva de todo cuerpo electoral. Que a fin de cuentas esta es la esencia de la elección y es lo que hoy sigue quedando en tela de duda.

· Requisitos para tener acceso al sufragio:

A).- Nacionalidad Mexicana. Con la finalidad de que ni la mínima parte pueda intervenir en las decisiones nacionales.

B).- Mayoría de edad, que en México es de 18 años actualmente, esto se ha ido reduciendo, antiguamente fue a los 21 años en base a la capacidad que tiene los individuos de tomar decisiones.

C).- Vecindad, que se requiere ser oriundo del lugar para poder tener acceso al voto.

Dos requisitos ya suprimidos son los que contenían las leyes anteriores la del 46, señalaba que estaban impedidos por inaptitud cívica; el segundo la mujer también se encontraba impedida para votar.

Ahora en relación al voto podemos encontrar diferentes tipos de éste para lo cual lo podemos clasificar en:

Voto Obligatorio y Voto Facultativo deben considerarse dos formas de obligación aquellas contenidas en normas perfectas que señalen una consecuencias para quienes no la cumplen y que consiste generalmente en una sanción pecuniaria (multa) y aquellas que establecen la obligación pero no la sanción.

La razón por la cual muchas legislaturas consideran la norma imperfecta o la práctica no aplicada de las sanciones, se debe al deseo de no provocar la apatía del electorado que pueda revertirse en contra del régimen constituido.

Voto Negativo a este respecto pensamos que dada la tendencia abstencionista que se observa en la mayoría de los países y que en ocasiones pretende ser justificada como un voto negativo o de protesta por el estado es necesarios establecer el voto del abstencionismo que sin privar del ejercicio del derecho electoral le permite hacer patente su inconformidad con las candidaturas presentadas. Reduciendo esto a su mínima expresión es el no votar.

Voto Personal. Esta es la forma natural de ejercicio del derecho de voto que consiste en que el titular del mismo acuda a depositar en la urna.

Voto Individual y Voto Corporativo. Alude al derecho de las personas para sufragar independientemente de las personas para sufragar independientemente de la clase social a la que pertenecen, actividad a la que se dediquen en contraste el voto corporativo es el derecho de voto que tienen las asociaciones, los gremios y las corporaciones característico de los sistemas totalitarios.

Voto Uninominal y Plurinominal. Lo novedoso de esta clasificación es que el elector sufraga por una lista de candiatos y no como clasicamente que vota por un candidato. Esto es votar por un conjunto de individuos.

3.2 Sistemas Electorales

Dentro de los sistemas electorales a simple vista podemos dividir los en dos:

a).- Sistema Directo. El elector vota inmediatamente por el candidato de su preferencia.

b).- Sistema Indirecto. En donde seleccionan personas y estas a su vez son los que realizan la selección definitiva (votación por etapas o indirecta).

No hay mucho que decir de estos sistemas; en cuanto al primero el sistema directo tiene como destino el voto individual, el cual beneficia directamente al candidato y al partido por el que se sufraga y es aplicado en nuestro país, esto hasta inicios de este siglo puesto que en el siglo pasado se utilizó una elección a través de una votación indirecta, como fue presentado en el primer capítulo de este trabajo.

Es a aquel donde el elector en forma inmediata vota por el candidato de su predilección, sistema usado en muchos países del mundo.

Por eso que podemos decir que el sistema de elección directa es el sistema más idóneo para identificar el sentir de los ciudadanos de un país.

En la elección directa se reconoce vencedor al ciudadano que obtiene mayor número de votos en forma relativa o absoluta. En forma relativa basta con contar con un voto más que el siguiente de los demás candidatos para obtener el triunfo.

El caso de la mayoría absoluta requiere que el candidato triunfante obtenga por lo menos un voto más que la mitad del total de los sufragios emitidos; esto porque los candidatos oponentes no reúnen el 50% del total de los votos y se ha presentado en países como Francia donde algunos candidatos no han reunido la mayoría requerida convocando a segundos comicios llamado boletaje donde se siguen los lineamientos de la mayoría simple o relativa.

Dos modalidades se siguen en este régimen de elección mayoritaria sea absoluta o relativa, la modalidad del sistema uninominal o de distrito y la de escrutinio por lista.

En la primera los partidos políticos postulan individualmente sus candidatos en cada circunscripción o Distrito Electoral independientemente de lo que hagan otros, ya que la masa votante ejercita su sufragio únicamente por el candidato en que habita como en México.

En la segunda de escrutinio por lista los partidos políticos lanzan sus candidaturas en planillas cubriendo una región más amplia compuesta por varios distritos emitiendo

la ciudadanía su opinión electoral en todos los casos propuestos en la planilla, esta modalidad ya superada.

El sistema representativo proporcional o de representación minoritaria, las numerosas formas especiales en diversos países ha formado este sistema tiene el propósito de que este representada en los cuerpos colegiados toda corriente de opinión que aún cuando minoritaria se sostiene en importantes participaciones activas dentro de la vida dinámica del país.

El segundo de los sistemas elección indirecta se da cuando los ciudadanos a presentarse a las urnas a emitir su voto toman el carácter de electores primarios, estos a su vez eligieran a cierto partido, con un número de representantes los cuales concurriran a las elecciones secundarias a votar, los que a su vez pueden elegir a otros terciarios.

El sistema indirecto da lugar a la figura del compromisario que es quien recibe la elección directa y hace la elección definitiva. Este sistema puede ser de varios grados y su origen se encuentra en la necesidad de restar pasión a la lucha política haciendo una votación por etapas, sistema utilizado en los Estados Unidos. Basado en construir una perfecta organización, eliminando la ignorancia y la irreflexión de los sufragantes.

Otros autores consideran que este sistema constriñe el poder electoral de los ciudadanos y desnaturaliza a la esencia igualitaria del Sufragio Universal además de fomentar el ausentismo electoral.

Las posibilidades prácticas de este sistema son muy limitadas debido a la fascinación que ejerce el sufragio directo en las masas, al permitir una participación más definitiva y evita que el resultado dependa de un pequeño grupo.

Ahora dentro del sistema indirecto encontramos una clasificación:

- a). Escrutinio Mayoritario
- b). Representación Proporcional.

a).- Escrutinio Mayoritario

Este sistema se basa en una relación simple del número de votos que se emiten, siendo el triunfador el que recibe más; este es el método tradicional donde se da una participación real de todos los integrantes. A este sistema se han hecho algunas variantes entre las que se encuentran:

La mayoría absoluta.

La mayoría relativa, a una o varias vueltas uninominales o plurinominales. Estos criterios generalmente aparecen mezclados entre sí.

En su forma más simple presenta el inconveniente de que el triunfador puede en un caso extremo ser el producto de la votación de un número reducido de electores, sobre todo si el número de los candidatos contendientes es grande y tienen arraigo y simpatía entre ellos; este problema se corregiría a través del sistema de mayoría absoluta que hace indispensable que el candidato que resulte ganador obtuviera la mitad más uno de los sufragios emitidos.

Estas consisten en que la votación se realice por una persona determinada o por listas de candidatos en el caso de existir varios escaños a cubrir.

Los correctivos del escrutinio mayoritario se han venido haciendo con la idea de evitar sus imperfecciones pero en la práctica al hacerlo más complejo le ocasionan la pérdida de su principal virtud, que es simple. La aplicación de este sistema y las variantes pertenecen al mundo anglo sajón.

b).- Representación Proporcional.

De acuerdo con lo expresado al principio de este capítulo se entiende ala Representación Proporcional como el modo de escrutinio que da nombre a los sistemas electorales, que pretenden representar por medio de los partidos políticos los más fielmente posible y en relación directa ala sociedad plural en los congresos.

Cotteret y Emeri define la representación proporcional como "la consideran que entiende por el objetivo que persigue, atribuir a cada partido o a cada grupo de opinión un número de mandantes proporcional su fuerza numérica". (93)

Esta surge como lalucha de las minorías para compartir el poder por lo que una parte de la doctrina ha considerado a los sistemas proporcionales como fórmulas propias para la expresión de ellas.

Los sistemas minoritarios se basan en consideraciones practicas y sistemas racionales, por fundarse en técnicas de representación matemática.

Los primeros antecedentes de la representación proporcional se encuentran en Dinamarca en 1855 inventados para la elección de la Cámara Alta. Posteriormente varios países adoptaron este sistema Bélgica en 1899; Finlandia en 1906; Suecia en 1911; Holanda 1917; Alemania 1919; Italia, Francia, Noruega 1921; e Irlanda en 1922.

(93) IBID. P. 116.

A partir de entonces con excepción de los Estados Corte Anglo Sajón en donde predominaba el escrutinio mayoritario toda Europa, perfeccionando las formas de aplicación y los criterios.

Ahora dentro de la representación proporcional podemos diferenciar la siguiente:

1.- Representación Proporcional Pura.

2).- Representación Proporcional Mixta. Esta resulta del sistema mayoritario y proporcional.

- a). Mixto de dominación mayoritario.
- b). Mixto de dominación proporcional.
- c). Mixto equilibrado.

La Representación Proporcional . Ya hemos hecho referencia de como se aplica este sistema.

En relación a la Representación Proporcional Mixta. Es el resultado de la mezcla de Representación Mayoritaria y Representación Proporcional, de la necesidad de aplicación de los dos sistemas. Esto no trata de aplicar los dos sistemas sino de obtener sus bondades de cada uno, con la finalidad de que se complementen con una combinación de elementos de la representación mayoritaria y la proporcional, derivándose de esto, tres grandes tendencias, aquellas en las que existe un equilibrio entre ambas. Por lo que su eficiencia y validez dependen de la oportunidad, convencimiento y correspondencia con la realidad del lugar donde son implantadas.

3.3. Derecho Electoral

El Derecho Electoral es un elemento vital para la práctica de la democracia representativa de cualquier sistema democrático por lo que podemos decir que el derecho electoral tiene un doble contenido:

a).- Electivo. En cuanto a que recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes.

b).- Participación y Control. En cuanto hace intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes una parte muy importante de estas disciplinas la forma la norma positiva y vigente que regula la emisión del voto, creando los organismos electorales y estableciendo el procedimiento para integrar los órganos de estado y elegir a los gobernantes.

El contenido de este derecho no se agota en el aspecto electoral, también se refiere a las normas que regulan el cuerpo electoral que puede permitir la toma de decisiones, gubernamentales a través de ejercicios de distintos medios democráticos.

Al respecto Corret y Emerit dicen: "El Derecho Electoral esta constituido por el conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano diferenciar los diversos tipos de elecciones y reglamentar el desarrollo del escrutinio." (94)

Hay que tener en cuenta que el derecho electoral tiende a regular la participación de grupos políticos con ideologías divergentes que desean la conquista del poder político para encumbrar a una persona o realizar un determinado programa.

Asimismo el derecho electoral regula la forma y el procedimiento de la participación de los ciudadanos, regula la convergencia de los partidos políticos sobre la conveniencia o inconveniencia de los actos que pretenden realizar los encargados de la función administrativa.

El derecho electoral forma parte del derecho público y dentro de este, particularmente del derecho electoral cuyo principal quehacer es el escuadrinamiento jurídicos de los fenómenos políticos.

Aunque algunos autores dicen que forma parte del derecho constitucional porque pone en marcha ciertas normas de éste.

Ahora el derecho electoral en países como Francia, es visto como una rama del Derecho Administrativo ya que le proporciona una estructura técnica a diferencia del constitucional.

(94) IBID. P. 117.

En México podemos decir que el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales, cuenta con una estructura hacia lo administrativo, por la forma de sus organismos, y sus medios de impugnación como un recurso administrativo.

No hay que olvidar que por su que por su situación técnica y su autonomía propia como resultado de su especialidad jurídica así como por su propio campo de aplicación el derecho electoral es una rama autónoma.

Esta especialidad es producida como consecuencia de a doctrina de la Representación Política que constituye lo esencial de su utonomía situación exclusiva que impone a este derecho condicionamientos particulares

El derecho electoral debe ser suficientemente eficaz para asegurar la representación de sus electores, y conocer sus propias limitaciones características de representación en suma el derecho electoral debe ser lo mejor posible a la representación popular. (95)

La representación política recibe del derecho electoral la garantía del aseguramiento mediante normas que establecen las bases de su continuidad, lo que explica la prioridad de los procesos.

El derecho electoral esta constituido por una serie de normas que dan vida y contenido a la emisión del voto, la cual debe ser considerado como un procedimiento para integrar los órganos de gobierno y para designar a los funcionarios de Estado.

Manuel M. Moreno dice que Derecho Electoral, es: "El conjunto de principios y reglas que rigen la designación mediante el voto de los gobernantes que conforme la ley deben ser promovidos a sus cargos por la elección popular." (96)

Se observa que el Derecho Electoral se ha venido dedicando a la atención del sufragio, el cual es analizado por otras disciplinas, también se ha venido desarrollando en forma paralela a las luchas políticas, haciendo más accesible a las grandes masas populares su arribo al poder y hacer más idóneas las formas representativas.

(95) IBID.

(96) IBID.

3.4. Partidos Políticos

Los Partidos Políticos surgen en épocas antiguas con la principal idea de criticar o apoyar a los gobernantes por la pugna de diversos intereses estos surgen en un primer momento como grupos de individuos con ideas similares y diferentes al gobierno en el poder que pretendían hacer críticas pero sin pretender alcanzar el poder. El Primer Partido Político se formó en 1850 en Inglaterra.

Posteriormente tomó una connotación que conocemos actualmente como aquella inquietud social como medio fundamental para alcanzar el poder.

Para poder hablar de Partido Político es necesario precisar lo que debemos entender por estos, desde diferentes puntos de vista y basados en diversos aspectos y autores que han emitido su definición.

Desde un punto de vista etimológico Daniel Montero Zendejas define a los Partidos Políticos como aquellos "que provienen de las voces parte o fracción y Polis Ciudad, que significa un todo político, luego por lo tanto parte de una colectividad que interviene en la vida del estado." (97)

Ahora para Max Weber Partido Político es "una forma de socialización que descansando en un reclutamiento libre tiene como fin proporcionar a sus miembros activos determinadas probabilidades materiales para la realización de fines objetivos o el logro de ventajas personales o ambas un Partido Político es aquel que esta formalmente organizado por una maquinaria nacional que asume su forma moderna solo con el estado legal provisto de una Constitución Representativa y que en neto contraste con la situación de dominio de los círculos de personalidades importantes y especialmente de los parlamentarios.

A su vez George Jelinek dice que los Partidos Políticos, son "grupos formados bajo la investidura de convicciones comunes concernientes a ciertos fines políticos que se esfuerzan en realizar" (98)

También Hans Kelsen nos dice al respecto que los partidos políticos "manifiestan la voluntad colectiva formada por la libre concurrencia de los grupos de interés" (99)

Andrés Serra Rojas afirma "que un Partido Político se constituye por un grupo de hombres y mujeres que son ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente para representar una parte de la comunidad social con un propósito de ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental." (100)

Luis Recasen Sichez nos dice que "Partido Político es una organización para la conquista del poder del Estado con el propósito de dar a este una mejor organización y

(97) OP. CIT. CIENCIA POLITICA P. 74.

(98) IBID. P. 74.

(99) IBID. P. 75.

(100) SERRA ROJAS LUIS, TEORIA GENERAL DEL ESTADO, ED. PORRUA, MEXICO, D.F.

hacer que el derecho se acerque más a las exigencias de la justicia y del bien común." (101)

Jesús Alen López nos dice que un Partido Político "es la asociación legal cerrada por un grupo de ciudadanos con carácter permanente en torno a una declaración de principios y programa de acción para la conquista y conservación del poder estatal." (102)

Eduardo Andrade Sánchez define al Partido Político como "la agrupación organizada con carácter permanente cuyo propósito es gobernar a participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos." (103)

Daniel Moreno Díaz dice que "para comprender mejor el funcionamiento de los partidos modernos debemos de considerar dos características fundamentales. Los elementos de base y los miembros de tales organismos que difieren notablemente según el tipo de que se trate la diversidad de los partidos determina una estructura diversa y la circunstancia de que los elementos de base a su vez resulten diferentes." (104)

Al respecto Sánchez Agesta dice: Partido Político son "formas de organización de la clase política cuyo fin inmediato es la posesión y el ejercicio del poder político organizado para establecer reformas o defender un orden como articulación de los fines que respondan a las convicciones comunes de sus miembros." (105)

Sigmund Neuman. Dice que "Partido Político es una organización articulada de los agentes activos de la sociedad y aquellos que se interesan por hacerse con el poder del gobierno y que ribalzan por obtener el apoyo popular con otro grupo o grupos que mantienen puntos de vista opuestos. Por su naturaleza es el gran intermediario que une a las fuerzas de ideología de la sociedad con las instituciones oficiales de gobierno pidiéndolas en relación con la acción política en el seno de la totalidad de la comunidad política." (106)

Para Alfredo Proviña Partido Político es "la agrupación permanente y organizada mediante la conquista legal del Poder Pública se propone realizar en la Dirección del Estado un determinado Programa Político Social."

Es importante no observar de igual forma a los Partidos Políticos ya que existen distintas clasificaciones de Partidos como la siguiente:

- a).- PARTIDO UNICO
- b).- SISTEMA BIPARTIDISTA
- c).- SISTEMA PLURIPARTIDISTA
- d).- SISTEMA DE PARTIDO DOMINANTE

(101) SANCHEZ AGESTA LUIS, PRINCIPIOS DE TEORIA POLITICA, ED. NACIONAL MADRID, 1976. P. 226.
(102) ANDRADE SANCHEZ EDUARDO, INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA, ED. ARLA MEXICO, D.F. P. 86.
(103) IBID. P. 87.
(104) OP. CIT. CIENCIA POLITICA, P. 129.
(105) IDEM. P. 129.
(106) IDEM. PAG. 129-130.

Por último podemos concluir que los Partidos Políticos no sólo tiene como finalidad alcanzar el poder, además tienen otras como:

- 1.- Vigilar la honestidad y conducta de todos los funcionarios públicos.
- 2.- Señalar irregularidades de la sociedad.
- 3.- Elevar la conciencia cívica y política de los ciudadanos.
- 4.- Contribuir a definir la política del país.
- 5.- Proponer candidatos a puestos de elección popular.

4.- DELITOS ELECTORALES

4.1. Formación y Composición de la Legislación Actual

Después de haber contemplado los anteriores capítulos, observo que cuando se plantea modificación de la ley en una parte, en lugar de acudir a la abrogación parcial, se procede a la creación de una nueva ley por lo que la presente legislación se realizó con la finalidad de crear el Tribunal Contencioso Electoral, además de hacer modificaciones al procedimiento de votación; apareciendo los Representantes Generales y Casillas Especiales en las que se pueden inscribir todas aquellas personas que no aparecen en listas nominales de elector.

En relación con los delitos electorales, en un principio no se pretendía hacer grandes modificaciones y se continuo con la idea de que los delitos electorales formaran parte del Código Federal Electoral, pero después de una serie de discusiones en la Cámara los Legisladores encargados de la Comisión de Derecho Penal presentaron ala Cámara de Diputados a través del proyecto de Código Electoral el día 3 de mayo de 1990 en el título Cuarto denominado de los delitos en Materia Electoral, formado por un capítulo único y donde aparecen 11 artículos que se conservarían hasta el proyecto definitivo salvo los siguientes dos artículos:

Artículo 347.- Cuando alguno de los actos señalados en el presente capítulo suponga la comisión de cualquiera delito previsto en las leyes penales, el juez estará a las reglas vigentes en materia de concurso y acumulación.

Artículo 348.- Las autoridades electorales que en ejercicio de sus funciones conozca de conductas aparentemente delictivas en los términos de este capítulo, darán proceder a denunciar de inmediato ante la autoridad competente.

Artículos en que por ninguna parte aparece la razón por la que fueron descartados del proyecto final. Posteriormente a la presentación de estos artículos, se procedió a la primera lectura y después a su discusión en la Cámara de Diputados en donde fueron presentadas las siguientes observaciones:

El Partido Acción Nacional señaló que los delitos electorales deberían formar parte del Código Penal y no del COFIPE publicado el 13 de julio de 1990 en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Situación que fue tomada en cuenta ya que al final así se haría.

Ahora el artículo 343 con el artículo 403, cambia la redacción del último párrafo omitiendo la palabra al ciudadano y apareciendo a quien. Concepto importante porque da cabida a que los funcionarios electorales sean sujetos de este delito, ya que en la práctica se presentó un caso similar, que por esta pequeña diferencia se absolvió un delincuente.

El artículo 404 aparece en este nuevo proyecto con el siguiente contenido "Se impondrá hasta 500 días de multa a los ministros del culto religioso, que por cualquier medio introduzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar". (107)

También aparece el artículo 409 el cual señala se impondrá de veinte a cien días de multa o prisión de tres meses a cinco años o ambas sanciones a juicio del juez a quien:

I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía.

II. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga uso indebido del documento que acredita la ciudadanía que en los términos de la Ley de la Materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos. Este artículo se dirige a controlar a los extranjeros y controlar su intervención en la vida política del país.

Artículo 410. La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el Servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera. Otro artículo muy interesante que observa a un pequeño grupo de individuos que son los extranjeros que trabajan para el I.F.E. Instituto que no cuenta con más de cincuenta.

Al día siguiente, el 14 de julio de 1990, fue discutido en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados los delitos electorales, destacando en las discusiones lo manifestado por el Diputado Crecencio Morales Orozco representante del grupo parlamentario del Partido Popular Socialista quien presentó una propuesta de los artículos 404, 405, 406, solicitando que deberían quedar de la siguiente manera:

"Artículo 404. Se impondrá hasta 500 días de multa y dos años de prisión a los Ministros del Culto Religioso que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un los edificios destinados al culto o en cualquier lugar";

"Artículo 405. Se impondrá 50 a 100 días de multa o prisión de tres meses a cinco años o ambas sanciones a juicio del juez; al funcionario electoral que por cualquier

medio realice actos que impidan el libre ejercicio del sufragio electoral".

"Artículo 406. Se impondrá de 50 a 100 días de multa y prisión de tres meses o ambas sanciones a juicio del juez, al funcionario partidista que impida el libre ejercicio del sufragio electoral".

Por otro lado el Diputado Fernando Antonio Lozano señala en el Diario de Debates:

Que la intención de las propuestas por Acción Nacional es abatir la impunidad que hasta ahora ha prevaletido en la Comisión de los Delitos Electorales, propuesta que plantea la modificación a los artículos 405 y 406 en los siguientes términos:

Primero se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 405:

Fracción VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla dufera de los tiempos y formas previstos por la ley.

Fracción VIII.- Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada, al representante de un partido político.

Se modifica la fracción IV del artículo 406:

Se impondrá de 50 a 100 días de multa, o prisión de tres meses a cinco años o ambas sanciones a juicio del juez, al funcionario partidista que:

Fracción IV.- Obstaculice el desarrollo normal de una votación, sin mediar causa justificada o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales.

El artículo 407 señala que se impondrá de 70 a 200 días de multa o prisión de tres meses a seis años o ambas sanciones a juicio del juez, al servidor público que:

Fracción II.- Condicione la prestación de un servicio público a la militancia partidista o la emisión del Sufragio en favor de un partido político o candidato.

Además solicito uso de la palabra el Diputado Alvaro Uribe Salas, en donde manifestó lo siguiente:

En cuanto al artículo 404, motivos de impugnación por parte del Partido Popular Socialista, solicitó:

Se apruebe como fue acordado en la subcomisión, toda vez que el referido ordenamiento determina:

Se impondrá hasta 500 días de multa a los ministros del culto religioso que por cualquier medio introduzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar por la sencilla razón de que tratan de un precepto que fue destituido en la subcomisión, aceptado por los compañeros de todos los partidos y que por técnica jurídica me parece en mi concepto que esta bien redactado.

Por lo que respecta al artículo 406, impugnado por el diputado Crecencio Morales, manifestó que este tipo de delitos se han establecido con una organización semántica ordenada de las normas del derecho electoral, que tiene un carácter público y es la división del título Vigésimo Cuarto que consagra aquellos tipos delictivos que describen conductas ilícitas cometidas en materia de Registro Nacional de Ciudadanos o en perjuicio de diversas etapas del proceso electoral.

Al respecto en el Diario de Debates se hacen las siguientes anotaciones. "En cuanto a las impugnaciones que hace el Diputado Fernando Antonio Lozano quien propone modificaciones a los preceptos 405 y 406 propone que al que instale o abra dolosamente una casilla, no se encuentre previsto en esos términos si no en los demás ordenamientos establecidos.

Los tipos delictivos que se proponen prevén sanciones en las que pueden incurrir funcionarios electorales, funcionarios de partido, servidores públicos y ministros del culto religioso.

Siendo estas las intervenciones en la Cámara de Diputados, las cuales no fueron tomadas en cuenta y no modificaron el contenido de la ley, quedando de la siguiente manera:

TITULO VIGESIMO CUARTO

Delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

Capítulo Único.

Artículo 401.- Para efectos de este capítulo se entiende por:

I.- Funcionarios electorales, quienes en los términos de la Legislación Federal Electoral integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;

II.- Funcionarios partidistas, los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, sus candidatos y los ciudadanos a

quienes en el curso de los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la Legislación Federal Electoral; y

III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casilla, de los escrutinios y cómputos de las Mesas Directivas de Casilla, de los cómputos distritales y en general los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.

Artículo 402.- Por la Comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de uno a cinco años.

Artículo 403.- Se impondrá de diez a cien días de multa o prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez a quien:

I.- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.

II.- Haga procelitismo el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes; o

IV.- Obstaculice o infiera el desarrollo normal de las votaciones o del escrutinio.

Artículo 404.- Se impondrá hasta 500 días de multa, a los Ministros del Culto Religioso, que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, a la abstención en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.

Artículo 405.- Se impondrá de veinte a cien días de multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;

III. **Obstruya** el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. **Altere** los resultados electorales;

V. **No entregue o impida** la entrega oportuna de documentos oficiales sin mediar causa justificada, y

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.

VII. **al que instale, abra o cierre dolosamente** una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia; y

VIII. **Al que expulse** de la casilla electoral sin causa justificada al representante de un partido político.

Artículo 406.- Se impondrá de cincuenta a cien días de multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, al funcionario partidista que:

I. **Ejerza presión** sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II. **Realice propaganda electoral** mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral.

III. **Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido** de documentos oficiales de índole electoral;

IV. **Obstaculice el desarrollo normal** de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

V. **Proporcione dolosamente** noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo; o

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla, o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley de la materia.

Artículo 407.- Se impondrá de setenta a doscientos días de multa o prisión de tres meses a seis años o ambas sanciones a juicio del juez, al servidor público que:

I. Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione al prestador de un servicio público a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

III. Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político de un candidato, sin perjuicio de un partido político de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito depeculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presenten servicios a un partido político o candidato.

Artículo 408.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

Artículo 409.- Se impondrá de veinte a cien días de multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:

I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y

II. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga uso indebido de documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de ciudadanos.

Artículo 410.- La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el Servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.

4.2 Conductas Antijurídicas no Previstas en la Legislación

En relación a los delitos electorales, destaca por su importancia lo declarado por el candidato del Partido Acción Nacional en el Periodismo la Jornada del día 6 de septiembre de 1991, y publicado el día 7 del mismo año.

En donde hace una mención detallada de los distintos fraudes, que le intentaron cometer en su elección siendo siete fraudes. Circunstancia que en la historia del PAN no se había visto algo como lo sucedido en Guaymas.

"El empadronamiento fue lo primero. Guaymas quedó en primer lugar de empadronamiento y no por lo que hizo el Registro Federal de Electores sino el apoyo que tuvo del PAN lo que permitió que mucha gente tuviera credencial, al término de esa labor, nos llegó por correo una información de como se había empadronado manzana por manzana, y cuanta gente", (108) circunstancia que en forma indirecta señala el candidato del PAN afecta a los Partidos de Oposición.

Manifiesta González Maytorena como el primero de los fraudes electorales cuando "llegó el grupo Jaguar por que detectaría las manchas priistas y las manchas panistas. Era un grupo para el fraude". (109)

Segunda.- "Operación entrega de credenciales de elector. En el puerto se dejaron de entregar cinco mil doscientas cuatro credenciales, que se supone quemaron pero tenemos pruebas contundentes que no fue así, si acaso el 70% del total se incendiaron y en su momento se difundió un espc radiofónico en el cual se exhortaba a los ciudadanos que carecieran de credencial a llevar al PAN su hoja naranja de registro. De los cinco mil doscientos cuatro llegaron tres mil hojas al PAN ; el 30% de ellos estaba en listas nominales y sus credenciales no se habían entregado a sus respectivos dueños". (110)

Tercero.- "Cuando el candidato del PRI Manuel Ibarra Legarreta fue a San Ignacio Rio Muerto poblado del Municipio de Guaymas, ubicado a 100 kms. de la cabecera, declaro que tendrían seguros cuatro mil quinientos votos, lo deje hablar y luego le contesté que porque si solo en San Ignacio existían dos mil novecientos treinta y tres ciudadanos". (111)

Cuarto: "Los planos que entregó el RFE eran planos falsificados, hasta la tercera ocasión no entregaron los planos apropiados dándonos cuenta de que aparecía una colonia con 33 manzanas y tenía 25, esto pudo detectarse con la siguiente vacuna, se vacio en el sistema de cómputo toda información de los recibos de la Comisión Federal de Electricidad, el Sistema de Agua Potable, Cablevisión, Teléfonos de México, junto con el padrón de hace tres años, así como el censo que levantamos en todos los cementerios de guaymas, detectando que en una manzana donde hay cuatro casas se

(108) TORRES CONDE LUIS MARIO. LA JORNADA; DIARIO MEXICO, D.F. 20 AGOSTO, 1992. P. 23.

(109) IBID.

(110) IBID.

(111) IBID.

habían empadronado ciento trece personas, al corroborar físicamente habían solo trece". (112).

Quinta "operación manitas dos un empleado de Manuel Ibarra Legarreta candidato del PRI fue sorprendido con credenciales de elector para distribuir a priistas sin tener atribuciones de funcionario electoral para repartir esos documentos se le descubrió tres días antes de los comicios distribuyendo credenciales de elector a personas simpatizantes del oficialismo y cuyos datos coincidían con los repartidos en las micas". (113)

Podemos señalar como sexto el hecho de "que gente de la sección 33 aparecía en la sección 25 que la 33 aparecía en la 38 cosas que pudimos corregir en un 98%. La lista nominal llegó a los partidos el sábado 17 de agosto por la noche y resultó inflada en un cinco por ciento.

En la historia del derecho penal en la pasada contienda electoral que se sucitó en el Distrito Federal, solo fueron iniciadas tres averiguaciones previas en el Distrito Federal, de las cuales ninguno prospero y estas fueron en el Distrito XVII en contra de la Presidenta de la Comisión de Vigilancia Laura Robles por el delito de expedir credenciales de elector después del término señalado iniciaba en la Delegación Miguel Hidalgo.

La segunda iniciada con número de averiguación previa 27a/1273/91 por llevar boletas en un automóvil marca combi particular, por tres individuos, los cuales se dieron a la fuga siendo detenido uno de los tres con 106 boletas electorales, sin identificarse como funcionario electoral, manifestando que fueron entregadas por el Presidente del Consejo Distrital, remitido al juzgado de 5o. de Distrito en materia penal, resolviendo el juez en su auto constitucional que el sujeto no es penalmente responsable; porque para la Comisión del Delito es que el sujeto que comete el ilícito sea funcionario electoral. "En materia penal basta un peso para tipificar robo pero en material electoral se necesitan muchas boletas para cometer el fraude".

Podemos señalar como la tercera de las infracciones el robo de las urnas en el Distrito Cuarenta, circunstancia que fue denunciada pero no paso a mayores, cota vez que como nunca se detuvieron a los responsables no se pudo dar seguimiento a esta acusación y como el robo de las boletas no alcanzó el veinte por ciento que señala la ley no produjo la nulidad de la elección en el Distrito.

Asimismo es de precisar que las anomalías que se presentaron en un solo Distrito es una elección y que fueron reportadas como escritos de protesta como las siguientes.

(112) IBID. P. 23-24.

(113) IBID. P. 24.

4.3 Problemática Social de los Delitos Electorales

Contemporáneamente al intento interpretativo desarrollado para descubrir la voluntad finalista de los tipos electorales, he apreciado las contradicciones la inconsecuencia causticas, precurosas estas de la descentralización de la objetividad jurídica". (114)

Es procedente señalar la idea del Diputado Fernando Antonio Lozano quien señala que se debe sancionar y resaltar la figura del autor intelectual porque éste de mayoría de las veces es el verdadero criminal y quien realiza el delito en forma material, sus móviles son distintos, tales como el hambre, o las promesas de algún lider.

Hasta aquí he tratado de minar con la critica el contradictorio armazón de los delitos descritos en la Ley Electoral. Fácil en censurar y destruir, pero no olvidemos que el menos precio de una institución legal trae aparejado un afán restructurador". (115)

Por lo que ante tales reformas operaría plasmar la idea Fernando Antonio Lozano, quien manifiesta que la penalidad de los delitos electorales debe incrementarse tanto o más que el mismo homicidio ya que se atenta contra la nación y mientras no se modifique esto no existira el temor a cometerlos.

Aquí es necesario precisar que se tiene que clasificar los delitos electorales de acuerdo a los tres momentos en que se pueden cometer.

- a).- PREELECTORALES
- b).- ELECTORALES, Y
- c).- POSELECTORALES

Así como los sujetos que pueden cometer las infracciones que son:

CUALQUIER PERSONA,
CANDIDATOS,
FUNCIONARIOS ELECTORALES
SACERDOTES Y
EXTRANJEROS.

Partiendo de esta base podemos y debemos concluir nuestra clasificación también es bueno señalar la clasificación que nos señala Gerónimo Bustillo Salomón, quien no señala diferentes subdivisiones que son:

Delitos contra la Libertad del Sufragio.

Las formas de ataque contra la libertad del sufragio se agrupan en denominador común la coacción esta actualizada por medio de la violencia o intimidación.

(114) OB. CIT. DELITOS ELECTORALES PAG. 102.

(115) IDEM PAG. 103-104.

Delitos contra la Honestidad del Sufragio

Entendiendo dentro de éstos la expresión auténtica de cada sufragio al margen de turbias maniobras, de la indecencia y de la corruptela.

Delitos contra la Sinceridad del Sufragio.

Entendida como pureza y veracidad avocándose los tipos penales en contra del engaño y mentira.

Delitos contra el Secreto del Sufragio.

Basado en la violación frecuente de quienes tratan de asegurar el sentido de la votación". (116)

Coincidiendo con el esquema planteado en la actual legislación propongo las siguientes adiciones.

Artículo 403.- Fracción V.- Vote en más de una casilla con la misma o diferente credencial de elector.

Fracción VI.- Ralice funciones propias de funcionarios electorales sin serlo.

Artículo 405.-

Fracción VII.- Que no registre a los ciudadanos de una sección electoral.

Fracción VIII.- Que registre a más ciudadanos de los que existen en una sección.

Fracción IX.- Que no haga el uso correcto con las credenciales de electores que tengan a su cargo.

Fracción X.- Dolosamente no cumpla con sus funciones.

CONCLUSIONES

1.- Debemos retomar el esfuerzo de tantos hombres que han tomado parte de la historia en materia de delitos electorales, no debemos segarnos a las violaciones que se cometen en cada contienda. Reconocer que cualquier político que ha formado parte de un proceso electoral ha sido parte de las mismas. Hoy exige la sociedad ponerle un freno a esto. Porque así lo requiere el momento histórico que esta viviendo, no conformarnos con las palabras de Sir Charles Waalk que en Inglaterra 1875 afirmó que el alcanzó el poder a través del fraude electoral porque en su tiempo era la única forma de alcanzarlo...

2.- Esta Legislación vigente es un documento muy completo que abarca la mayoría de los posibles delitos pero todavía no cubre todas las formas que requiere la ley para que hablemos de una verdadera represión electoral.

3.- Pretendo que un amplio cuerpo de normas provoque el estímulo a los ciudadanos y les da el arma contra la corrupción política logrando desarraigar de nuestros hábitos el fraude manso simulador de la ilegalidad.

4.- México hoy se encuentra a la vinculación con la cuenta del Norte la Unión Económica más grande del mundo por lo que es necesario que el gobierno que realiza las negociaciones y convenios tenga la plena credibilidad de que es un gobierno de derecho y no de facto.

5.- Una correcta legislación que reprima el fraude contribuya a que se desarrollen nuevas costumbres políticas en nuestro pueblo que no constituye sin duda una democracia orgánica que es una democracia esencial por lo que estimulara a los ciudadanos honestos y les dará un arma contra la corrupción política que para algunos es una cuestión baldía.

6.- Retomar la conducta desplegada por González Maytorena y no permitir que el esfuerzo realizado por un individuo quede en el olvido.

7.- Analizar el concepto de los conceptos políticos de Sufragio Derecho Electoral y Sufragio y procurar que la esencia de esos conceptos se cumpla.

8.- Modificar la legislación electoral y como se señala en este trabajo a través de un sencillo silogismo observar las conductas criminales los tipos penales, y adicionar los tipos de aquellas conductas no imprevistas.

9.- Todo esto se puede simplificar en estas palabras una verdadera apertura necesaria si se desea que México siga creciendo como Nación y atender lo que se ha atendido aun sacrificando el interés de un grupo por el interés nacional.

BIBLIOGRAFIA

ACCION ELECTORAL
SUFRAGIO LIBRE Y RESPETADO
ACCION ELECTORAL
1951 MEXICO.

ANGEL MIRANDA BASURTO
LA REVOLUCION MEXICANA
HERRERO
1988 MEXICO.

ANTONIO GARCIA OROZCO
LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA 1812-1917
COMISION FEDERAL ELECTORAL
1978 MEXICO.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
CONGRESO DE LA UNION
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
1991 MEXICO.

CODIGO PENAL
CONGRESO DE LA UNION
ED. DEL MAR
1991 MEXICO.

DIARIO DE DEBATES
3 MAYO 1980
CONGRESO DE LA UNION.

DIARIO DE DEBATES
4 MAYO 1980
CONGRESO DE LA UNION.

GUY HERMERT Y OTROS
¿PARA QUE SIRVEN LAS ELECCIONES?
FONDO DE CULTURA ECONOMICA
1982 MEXICO.

GERONIMO BUSTILLOS SALOMON
DELITOS ELECTORALES

U.N.A.M.
1957 MEXICO.

EMILIO RABASA
LA CONSTITUCION Y LA DICTURADURA
E R A
1993 MEXICO.

FERNANDO VERLIN VALENZUELA
DERECHO ELECTORAL
PORRUA
1991 MEXICO.

FERNANDO VERLIN VALENZUELA
TEORIA Y PRAXIS POLITICA ELECTORAL
PORRUA
1991 MEXICO.

FELIPE TENA RAMIRES
LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO
PORRUA
1984 MEXICO.

DE LA CUEVA MARIO
LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO
PORRUA
1984 MEXICO.

GONZALEZ CASANOVA PABLO
LA DEMOCRACIA EN MEXICO
E R A
1965 MEXICO.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS
TALLERES GRAFICOS DE LA NACION
1989 MEXICO.

LAROUS ILUSTRADO
DICCIONARIO
ED. LARIOS
1988 MEXICO.

MANUEL OVILLA MANDUJANO

CIENCIA POLITICA
ED. DEL AUTOR
1987 MEXICO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
EL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION Y LA DEMOCRACIA
ED. JUS
1947 MEXICO.